# BOLETIN OFICIAL

## DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, VIERNES 16 DE ENERO DE 1998 AÑO CVI $ 0,70

**Nº 28.816**

**1ª** LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES



MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RAUL E. GRANILLO OCAMPO
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS TECNICOS Y LEGISLATIVOS
DR. GUSTAVO A. NAVEIRA
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485
~ ~
***http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/***
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
~ ~
***e-mail: boletin@jus.gov.ar***

Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual
Nº 888.209



## DECRETOS

### COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR

**Decreto 1459/97**

**Desígnase Vocal del Directorio del mencionado organismo desconcentrado en el ámbito de la Secretaría de Industria, Comercio y Minería. Déjase sin efecto una designación dispuesta por Decreto Nº 1100/96.**

Bs. As., 30/12/97

VISTO el Expediente Nº 045-002640/97 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Nº 766 de fecha 12 de mayo de 1994, modificado por el Artículo 35 del Decreto Nº 660 de fecha 24 de junio de 1996 se creó la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que por Decreto Nº 1100 del día 26 de septiembre de 1996 fue designado el Doctor D. Julio Jorge NOGUES con carácter de Vocal para integrar el Directorio de la referida COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR.

Que por razones de índole personal el Doctor D. Julio Jorge NOGUES no se hizo cargo de la Vocalía para la que fuera designado.

Que corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, proceder a la cobertura del cargo de Vocal de Directorio de la mencionada COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR.

Que, en consecuencia el Ministerio citado propone a la Licenciada Da. Graciela Marcelina PALACIOS como Vocal de dicha Comisión, quien de acuerdo a los antecedentes acompañados reúne las condiciones establecidas en el Artículo 6º, del citado Decreto Nº 766 del 12 de mayo de 1994 para desempeñarse en las funciones que se le encomiendan.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para dictar el presente acto, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA

**Artículo 1º** — Déjase sin efecto la designación del Doctor D. Julio Jorge NOGUES (L.E. Nº 4.444.057) dispuesta por Decreto Nº 1100 de fecha 26 de septiembre de 1996, por las razones expuestas en los Considerandos.

**Art. 2º** — Desígnase a la Licenciada Da. Graciela Marcelina PALACIOS (L.C. Nº 5.256.805), en el cargo de Vocal del Directorio de la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, para completar el período de CUATRO (4) años iniciado el 3 de junio de 1996.

**Art. 3º** — El presente Decreto comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

**Art. 4º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — MENEM. — Roque B. Fernández.

### TASA DE ESTADISTICA

**Decreto 37/98**

**Redúcese en forma parcial la alícuota de la tasa de estadística establecida por el Decreto Nº 389/95.**

Bs. As., 9/1/98

VISTO el Expediente Nº 061-010122/97 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario efectuar ajustes en aquellas medidas que puedan dificultar la profundización de las políticas comerciales de la región.

Que entre los instrumentos enunciados se encuentra la tasa ad valórem que en concepto de servicio estadístico, la REPUBLICA ARGENTINA actualmente grava con un TRES POR CIENTO (3 %) a las importaciones de extrazona.

Que en consecuencia corresponde reducir en forma parcial la alícuota de la tasa de

# SUMARIO

estadística establecida por el Decreto Nº 389 de fecha 22 de marzo de 1995.

Que para la medida que se propicia ha tomado intervención la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que asimismo ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que la presente medida se dicta en uso de la facultad prevista en el Artículo 764 del Código Aduanero (modificado por la Ley Nº 23.664).

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Redúcese al CERO COMA CINCUENTA POR CIENTO (0,50 %), la tasa de estadística establecida por el Artículo 1º del Decreto Nº 389/95.

**Art. 2º** — El presente decreto tendrá vigencia a partir de la fecha de su dictado.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández.

---

FE DE ERRATAS

**Decreto 1319/97**

En la edición del 13 de enero de 1998, donde se publicó en forma sintetizada el mencionado Decreto se deslizó el siguiente error:

**DONDE DICE**:

Decreto Nº 1349/97 Buenos Aires, 5 de diciembre de 1997

**DEBE DECIR**:

Decreto Nº 1319/97 Buenos Aires, 5 de diciembre de 1997

---



## DECISIONES ADMINISTRATIVAS SINTETIZADAS

### MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

**Decisión Administrativa 30/98**

Bs. As., 7/1/98

Desestímase el recurso jerárquico interpuesto en subsidio por la agente del Ministerio de Salud y Acción Social Eliana Noemí Tomchinsky contra la Resolución Conjunta de la Secretaría de la Función Pública y del citado Ministerio Nº 31/91, por la que se dispuso su reencasillamiento en el Nivel C-Grado 1, del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

**Decisión Administrativa 31/98**

Bs. As., 7/1/98

Desestímase el recurso jerárquico interpuesto por la ex-agente de la Dirección Nacional de Química del Ministerio de Salud y Acción Social, Doctora Isabel Beatriz Figari contra la Resolución del citado Ministerio Nº 290, de fecha 9 de mayo de 1997, que impuso a la recurrente la sanción de exoneración prevista en el artículo 30, inciso d) del Régimen Jurídico Básico de la Función Pública, aprobado por la Ley 22.140 por hallarse su conducta incursa en lo dispuesto en el artículo 33, inciso a) del citado régimen.

**Decisión Administrativa 32/98**

Bs. As., 7/1/98

Desestímase el recurso jerárquico interpuesto en subsidio por el agente del Ministerio de Salud y Acción Social Carlos Alfonso Ruiz Moreno contra la Resolución Conjunta de la Secretaría de la Función Pública y del citado Ministerio Nº 31/91, por la que se dispuso su reencasillamiento en el Nivel C-Grado 1, del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

**Decisión Administrativa 33/98**

Bs. As., 7/1/98

Desestímase el recurso jerárquico interpuesto en subsidio por la agente del Ministerio de Salud y Acción Social Liliana Haydée Almenar contra la Resolución Conjunta de la Secretaría de la Función Pública y del citado Ministerio Nº 31/91, por la que se dispuso su reencasillamiento en el Nivel C-Grado 1, del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

**Decisión Administrativa 34/98**

Bs. As., 7/1/98

Desestímase el recurso jerárquico interpuesto en subsidio por la agente del Ministerio de Salud y Acción Social María Cristina Vallese contra la Resolución Conjunta de la Secretaría de la Función Pública y del citado Ministerio Nº 31/91, por la que se dispuso su reencasillamiento en el Nivel C-Grado 1, del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

**Decisión Administrativa 35/98**

Bs. As., 7/1/98

Desestímase el recurso jerárquico interpuesto en subsidio por el agente del Ministerio de Salud y Acción Social Francisco Merino contra la Resolución Conjunta de la Secretaría de la Función Pública y del citado Ministerio Nº 31/91, por la que se dispuso su reencasillamiento en el Nivel C-Grado 1, del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

**Decisión Administrativa 36/98**

Bs. As., 7/1/98

Desestímase el recurso jerárquico interpuesto en subsidio por la agente del Ministerio de Salud y Acción Social Norma Elizabet Belixan contra la Resolución Conjunta de la Secretaría de la Función Pública y del citado Ministerio Nº 31/91, por la que se dispuso su reencasillamiento en el Nivel C-Grado 1, del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

**Decisión Administrativa 37/98**

Bs. As., 7/1/98

Desestímase el recurso jerárquico interpuesto en subsidio por el agente del Ministerio de Salud y Acción Social Manuel Zenón Rojo contra la Resolución Conjunta de la Secretaría de la Función Pública y del citado Ministerio Nº 31/91, por la que se dispuso su reencasillamiento en el Nivel E-Grado 2, del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

**Decisión Administrativa 38/98**

Bs. As., 7/1/98

Desestímase el recurso jerárquico interpuesto en subsidio por la agente del Ministerio de Salud y Acción Social Susana Marta López contra la Resolución Conjunta de la Secretaría de la Función Pública y del citado Ministerio Nº 31/91, por la que se dispuso su reencasillamiento en el Nivel D-Grado 2, del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

**Decisión Administrativa 39/98**

Bs. As., 7/1/98

Desestímase el recurso jerárquico interpuesto en subsidio por la agente del Ministerio de Salud y Acción Social Berta Clara Caraballo contra la Resolución Conjunta de la Secretaría de la Función Pública y del citado Ministerio Nº 31/91, por la que se dispuso su reencasillamiento en el Nivel F-Grado 1, del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

**Decisión Administrativa 40/98**

Bs. As., 7/1/98

Desestímase el recurso jerárquico interpuesto en subsidio por el agente del Ministerio de Salud y Acción Social Edilberto René Rubiolo contra la Resolución Conjunta de la Secretaría de la Función Pública y del citado Ministerio Nº 31/91, por la que se dispuso su reencasillamiento en el Nivel C-Grado 1, del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

**Decisión Administrativa 41/98**

Bs. As., 7/1/98

Desestímase el recurso jerárquico interpuesto en subsidio por el agente del Ministerio de Salud y Acción Social Héctor Raúl Sosa contra la Resolución Conjunta de la Secretaría de la Función Pública y del citado Ministerio Nº 31/91, modificada por su similar Nº 107/92, por la que se dispuso su reencasillamiento en el Nivel E-Grado 1, del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

**Decisión Administrativa 42/98**

Bs. As., 7/1/98

Desestímase el recurso jerárquico interpuesto en subsidio por el agente del Ministerio de Salud y Acción Social José Narciso Díaz contra la Resolución Conjunta de la Secretaría de la Función Pública y del citado Ministerio Nº 31/91, por la que se dispuso su reencasillamiento en el Nivel E-Grado 1, del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.



# RESOLUCIONES

**Secretaría de Culto**

## CULTO

**Resolución 3979/97**

**Reconócese al Monasterio San José de Carmelitas Descalzas de Nueve de Julio (Monjas Descalzas de la Orden de la Bienaventurada Virgen María del Monte Carmelo) como persona jurídica y entidad de bien público.**

Bs. As., 23/12/97

VISTO lo solicitado por el MONASTERIO SAN JOSE DE CARMELITAS DESCALZAS DE NUEVE DE JULIO (MONJAS DESCALZAS DE LA ORDEN DE LA BIENAVENTURADA VIRGEN MARIA DEL MONTE CARMELO) y,

CONSIDERANDO:

Que el MONASTERIO SAN JOSE DE CARMELITAS DESCALZAS DE NUEVE DE JULIO (MONJAS DESCALZAS DE LA ORDEN DE LA BIENAVENTURADA VIRGEN MARIA DEL MONTE CARMELO), es un Instituto de Vida Consagrada de Derecho Pontificio y como tal ha acreditado su carácter de persona jurídica pública dentro de la IGLESIA CATOLICA APOSTOLICA ROMANA, conforme las normas del Código de Derecho Canónico.

Que la solicitante ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la normativa vigente, acompañando sus estatutos, constituciones vigentes, decreto de erección y memoria, debidamente aprobados por la autoridad eclesiástica; siendo notoria su actuación en el territorio argentino desde antes de la organización nacional.

Que, si bien hasta la fecha goza de personería jurídica, en su calidad de orden preexistente a la CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA, procede igualmente su inscripción en el Registro de Institutos de Vida Consagrada, a tenor de lo dispuesto en el artículo 3º, inciso a), del decreto 491 del 21 de septiembre de 1995, en su carácter de casa autónoma (artículo 1º, segundo párrafo de la ley 24.483, y artículo 1º, inciso f), del decreto mencionado.

Que la presente se dicta en virtud de lo dispuesto en el artículo 1º de la ley 24.483.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Reconocer como persona jurídica al MONASTERIO SAN JOSE DE CARMELITAS DESCALZAS DE NUEVE DE JULIO (MONJAS DESCALZAS DE LA ORDEN DE LA BIENAVENTURADA VIRGEN MARIA DEL MONTE CARMELO) con sede legal en calle Entre Ríos, número MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES (1783), localidad de Nueve de Julio, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, y domicilio especial en calle Marcelo T. de Alvear, número DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE (2467), CIUDAD DE BUENOS AIRES, la que queda inscripta bajo el número SEIS barra DIECIOCHO (6/18) del Registro de Institutos de Vida Consagrada.

**Art. 2º** — Reconocer a dicho Instituto de Vida Consagrada el carácter de entidad de bien público, a todos los efectos que correspondan.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Angel M. Centeno.

**Secretaría de Culto**

## CULTO

**Resolución 3983/97**

**Reconócese a la Orden de Predicadores - Vicaria Argentina de la Provincia de Irlanda (Dominicos) como persona jurídica y entidad de bien público.**

Bs. As., 23/12/97

VISTO lo solicitado por la ORDEN DE PREDICADORES - VICARIA ARGENTINA DE LA PROVINCIA DE IRLANDA (DOMINICOS), y

CONSIDERANDO:

Que la ORDEN DE PREDICADORES - VICARIA ARGENTINA DE LA PROVINCIA DE IRLANDA (DOMINICOS), es un Instituto de Vida Consagrada de Derecho Pontificio y como tal ha acreditado su carácter de persona jurídica pública dentro de la IGLESIA CATOLICA APOSTOLICA ROMANA, conforme las normas del Código de Derecho Canónico.

Que la solicitante ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la normativa vigente, acompañando sus constituciones, decreto de erección y memoria, debidamente aprobadas por la autoridad eclesiástica; siendo notoria su presencia en el actual territorio argentino desde el mes de marzo del año mil quinientos cincuenta.

Que, si bien hasta la fecha goza de personería jurídica, en su calidad de orden preexistente a la CONSTITUCION NACIONAL, procede igualmente su inscripción en el Registro de Institutos de Vida Consagrada, a tenor de lo dispuesto en el artículo 3º, inciso a), del decreto 491 del 21 de septiembre de 1995.

Que contando en la REPUBLICA ARGENTINA con más de una provincia, corresponde inscribirlo bajo la forma prevista por el artículo 2º de la ley 24.483 y por el artículo 4º del decreto citado precedentemente.

Que la presente se dicta en virtud de lo dispuesto en el artículo 1º de la ley 24.483.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Reconocer como persona jurídica a la ORDEN DE PREDICADORES - VICARIA ARGENTINA DE LA PROVINCIA DE IRLANDA (DOMINICOS), con sede legal en calle E. Acebal, número MIL SETENTA Y CUATRO (1074), Ciudad de Paraná, PROVINCIA DE ENTRE RIOS, y domicilio especial en calle Defensa, número CUATROCIENTOS VEINTIDOS (422), CIUDAD DE BUENOS AIRES, la que queda inscripta bajo el número NOVENTA Y SEIS barra UNO (96/1) del Registro de Institutos de Vida Consagrada.

**Art. 2º** — Reconócese a dicho Instituto de Vida Consagrada el carácter de entidad de bien público, a todos los efectos que correspondan.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial, y archívese. — Angel M. Centeno.

**Secretaría de Culto**

## CULTO

**Resolución 3987/97**

**Reconócese a los Misioneros de los Sagrados Corazones de Jesús y de María (Mallorca) como persona jurídica y entidad de bien público.**

Bs. As., 23/12/97

VISTO lo solicitado por los MISIONEROS DE LOS SAGRADOS CORAZONES DE JESUS Y DE MARIA (MALLORCA), y

CONSIDERANDO:

Que los MISIONEROS DE LOS SAGRADOS CORAZONES DE JESUS Y DE MARIA (MALLORCA), es un Instituto de Vida Consagrada de Derecho Pontificio y como tal ha acreditado su carácter de persona jurídica pública dentro de la IGLESIA CATOLICA APOSTOLICA ROMANA, conforme las normas del Código de Derecho Canónico.

Que la solicitante ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la normativa vigente, acompañando sus, constituciones, decreto de erección, memoria y constancia de su admisión en la REPUBLICA ARGENTINA, debidamente aprobados por la autoridad eclesiástica.

Que la presente se dicta en virtud de lo dispuesto en el artículo 1º de la ley 24.483.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Reconocer como persona jurídica a los MISIONEROS DE LOS SAGRADOS CORAZONES DE JESUS Y DE MARIA (MALLORCA) con sede legal y domicilio especial en calle Sumaca Santísima Trinidad, número CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS (4956), Ciudad de BUENOS AIRES, la que queda inscripta bajo el número CIENTO CUARENTA (140) del Registro de Institutos de Vida Consagrada.

**Art. 2º** — Reconocer a dicho Instituto de Vida Consagrada el carácter de entidad de bien público, a todos los efectos que correspondan.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial, y archívese. — Angel M. Centeno.

**Secretaría de Culto**

## CULTO

**Resolución 4110/97**

**Reconócese a las Hermanas Maestras de la Santa Cruz (Hermanas de la Santa Cruz), como persona jurídica y entidad de bien público.**

Bs. As., 26/12/97

VISTO lo solicitado por las HERMANAS MAESTRAS DE LA SANTA CRUZ (HERMANAS DE LA SANTA CRUZ), y

CONSIDERANDO:

Que las HERMANAS MAESTRAS DE LA SANTA CRUZ (HERMANAS DE LA SANTA CRUZ), es un Instituto de Vida Consagrada de Derecho Pontificio y como tal ha acreditado su carácter de persona jurídica pública dentro de la IGLESIA CATOLICA APOSTOLICA ROMANA, en los términos previstos por el Código de Derecho Canónico.

Que la solicitante ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la normativa vigente, acompañando el decreto de erección, sus constituciones, memoria y constancia de su admisión en la REPUBLICA ARGENTINA, debidamente aprobados por la autoridad eclesiástica competente.

Que la presente se dicta en virtud de lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley 24.483.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Reconocer como persona jurídica a las HERMANAS MAESTRAS DE LA SANTA CRUZ (HERMANAS DE LA SANTA CRUZ), con sede legal y domicilio especial en calle Virrey del Pino, número DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UNO (2281), CIUDAD DE BUENOS AIRES, la que queda inscripta bajo el número CIENTO CUARENTA Y TRES (143) del Registro de Institutos de vida Consagrada.

**Art. 2º** — Reconocer a dicho Instituto de Vida Consagrada el carácter de entidad de bien público, a todos los efectos que correspondan.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Angel M. Centeno.

**Secretaría de Culto**

## CULTO

**Resolución 4011/97**

**Reconócese al Monasterio de San José y Santa Teresa (Monjas Descalzas de la Orden de la Bienaventurada Virgen María del Monte Carmelo), como persona jurídica y entidad de bien público.**

Bs. As., 23/12/97

VISTO lo solicitado por el MONASTERIO DE SAN JOSE Y SANTA TERESA (MONJAS DESCALZAS DE LA ORDEN DE LA BIENAVENTURADA VIRGEN MARIA DEL MONTE CARMELO), y

CONSIDERANDO:

Que el MONASTERIO DE SAN JOSE Y SANTA TERESA (MONJAS DESCALZAS DE LA ORDEN DE LA BIENAVENTURADA VIRGEN MARIA DEL MONTE CARMELO), es un Instituto de Vida Consagrada de Derecho Pontificio y como tal ha acreditado su carácter de persona jurídica pública dentro de la IGLESIA CATOLICA APOSTOLICA ROMANA, conforme las normas del Código de Derecho Canónico.

Que el solicitante ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la normativa vigente, acompañando sus estatutos, constituciones vigentes, decreto de erección y memoria, debidamente aprobados por la autoridad eclesiástica; siendo notoria su actuación en el territorio argentino desde antes de la organización nacional.

Que, si bien hasta la fecha goza de personalidad jurídica, en su calidad de orden preexistente a la CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA, procede igualmente su inscripción en el Registro de Institutos de Vida Consagrada, conforme lo dispuesto por el artículo 3º, inciso a), del decreto 491 del 21 de septiembre de 1995, en su carácter de casa autónoma (artículo 1º, segundo párrafo de la ley 24.483, y artículo 1º, inciso f), del decreto citado).

Que la presente se dicta en virtud de lo dispuesto en el artículo 1º de la ley citada.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Reconocer como persona jurídica al MONASTERIO DE SAN JOSE Y SANTA TERESA (MONJAS DESCALZAS DE LA ORDEN DE LA BIENAVENTURADA VIRGEN MARIA DEL MONTE CARMELO), con sede legal en Avenida López y Planes, número CUATRO MIL CIENTO OCHO (4108), PROVINCIA DE SANTA FE, y domicilio especial en calle MARCELO T. DE ALVEAR, número DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO (2465), CIUDAD DE BUENOS AIRES, la que queda inscripta bajo el número SEIS barra VEINTE (6/20) del Registro de Institutos de Vida Consagrada.

**Art. 2º** — Reconocer a dicho Instituto de Vida Consagrada el carácter de entidad de bien público, a todos los efectos que correspondan.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Angel M. Centeno.

**Secretaría de Culto**

## CULTO

**Resolución 4012/97**

**Reconócese a la Congregación de las Hermanas Adoratrices del Santísimo Sacramento Bajo el Patrocinio del Inmaculado Corazón de María (Hermanas Adoratrices del Corazón de Jesús), como persona jurídica y entidad de bien público.**

Bs. As., 28/12/97

VISTO lo solicitado por la CONGREGACION DE LAS HERMANAS ADORATRICES DEL SANTISIMO SACRAMENTO BAJO EL PATROCINIO DEL INMACULADO CORAZON DE MARIA (HERMANAS ADORATRICES DEL CORAZON DE JESUS), y

CONSIDERANDO:

Que la CONGREGACION DE LAS HERMANAS ADORATRICES DEL SANTISIMO SACRAMENTO BAJO EL PATROCINIO DEL INMACULADO CORAZON DE MARIA (HERMANAS ADORATRICES DEL CORAZON DE JESUS), es un Instituto de Vida Consagrada de Derecho Pontificio y como tal ha acreditado su carácter de persona jurídica pública dentro de la IGLESIA CATOLICA APOSTOLICA ROMANA, conforme las normas del Código de Derecho Canónico.

Que la solicitante ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la normativa vigente, acompañando sus constituciones, decreto de erección y memoria debidamente aprobados por la autoridad eclesiástica.

Que la presente se dicta en virtud de lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley 24.483.
Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Reconocer como persona jurídica a la CONGREGACION DE LAS HERMANAS ADORATRICES DEL SANTISIMO SACRAMENTO BAJO EL PATROCINIO DEL INMACULADO CORAZON DE MARIA (HERMANAS ADORATRICES DEL CORAZON DE JESUS), con sede legal y domicilio especial en calle Paraguay, número MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE (1419), CIUDAD DE BUENOS, AIRES, la que queda inscripta bajo el número CIENTO CUARENTA Y UNO (141) del Registro de Institutos de Vida Consagrada.

**Art. 2º** — Reconocer a dicho Instituto de Vida Consagrada el carácter de entidad de bien público, a todos los efectos que correspondan.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Angel M. Centeno.

**Secretaría de Culto**

## CULTO

**Resolución 4071/97**

**Inscríbese a la organización denominada "Iglesia Evangélica Cristiana Tiempo de Dios" en el Registro Nacional de Cultos.**

Bs. As., 26/12/97

VISTO la presentación que por expediente RE: 3721/96 efectúa la entidad denominada "IGLESIA EVANGELICA CRISTIANA TIEMPO DE DIOS", en la que solicita su inscripción en el Registro Nacional de Cultos, según lo establecido por la Ley 21.745 en su art. 2º, y

CONSIDERANDO:

Que la entidad peticionante ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Ley 21.745 y su Decreto reglamentario 2037/79.

Que del dictamen producido por la Dirección General del Registro Nacional de Cultos obrante a fs. 41 de las presentes actuaciones, resulta que de los antecedentes debidamente evaluados de conformidad a lo dispuesto por el art. 4º del mencionado Decreto, la institución recurrente ha demostrado su carácter religioso.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos bajo el Nº 3148 a la organización denominada "IGLESIA EVANGELICA CRISTIANA TIEMPO DE DIOS", con sede central ubicada en la calle Curuzú Cuatiá 860, barrio Arco Iris, de la localidad de Merlo, PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

**Art. 2º** — Regístrese la firma del señor Elvio Alberto BRANDAN en su carácter de Presidente de la entidad, bajo el número 6191 y procédase a extender la documentación correspondiente.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Angel M. Centeno.

**Secretaría de Culto**

## CULTO

**Resolución 4103/97**

**Inscríbese a la organización denominada "Iglesia Pentecostal Tierra de Canaan" en el Registro Nacional de Cultos.**

Bs. As., 26/12/97

VISTO la presentación que por expediente RE: 6213/96 efectúa la entidad denominada "IGLESIA PENTECOSTAL TIERRA DE CANAAN", en la que solicita su inscripción en el Registro Nacional de Cultos, según lo establecido por la Ley 21.745 en su art. 2º, y

CONSIDERANDO:

Que la entidad peticionante ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Ley 21.745 y su Decreto reglamentario 2037/79.

Que del dictamen producido por la Dirección General del Registro Nacional de Cultos obrante a fs. 84 de las presentes actuaciones, resulta que de los antecedentes debidamente evaluados de conformidad a lo dispuesto por el art. 4º del mencionado Decreto, la institución recurrente ha demostrado su carácter religioso.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos bajo el Nº 3145 a la organización denominada "IGLESIA PENTECOSTAL TIERRA DE CANAAN", con sede central ubicada en la intersección de las calles Entre Ríos y Tucumán —parcela 1-Manzana 4 -Ex Quinta 29, barrio San Antonio, de la localidad de Pirane, PROVINCIA DE FORMOSA.

**Art. 2º** — Regístrese la firma del señor Crescencio RODAS en su carácter de Presidente de la entidad, bajo el número 6188 y procédase a extender la documentación correspondiente.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Angel M. Centeno.

---

**Secretaría de Culto**

## CULTO

**Resolución 4069/97**

**Cancélase la inscripción de diversas organizaciones religiosas en el Registro Nacional de Cultos.**

Bs. As., 26/12/97

VISTO la Ley 21.745, el Decreto 2037/79, los expedientes que resultaran inscriptos en el Registro Nacional de Cultos, los dictámenes de la Dirección General del Registro Nacional de Cultos y de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 2509/96 del Secretario de Culto, modificada por Resolución Nº 2819/96, se dispone el relevamiento de entidades religiosas inscriptas, identificando las que no registren actividad desde el 1º de enero de 1991 y que ante la notificación fehaciente practicada sin obtener respuesta alguna hasta la fecha, debe considerarse que las organizaciones religiosas mencionadas en el Anexo 1 (uno) han dejado de funcionar.

Que asimismo, debe tenerse presente que el plazo previsto para actualizar información por Resolución Nº 2509/96 hasta el 20 de diciembre de 1996, fue prorrogado por Resolución del Secretario de Culto Nº 230/97 hasta el 31 de marzo de 1997.

Que atento a que las entidades mencionadas en el Anexo 1 (uno) no han respondido a las notificaciones debidamente practicadas por este organismo, y que de ello se desprende una inexistencia de actividad religiosa desde hace más de seis años.

Que las entidades mencionadas han dejado de ejercer su actividad lo que comporta un incumplimiento del objeto por el cual han sido reconocidas por el Estado Nacional como tales.

Que la falta de cumplimiento de las actividades religiosas y su consecuente inexistencia como organizaciones constituye una de las causales de cancelación prevista por la Ley 21.745 en su artículo 3º inc. a).

Que la Dirección General del Registro Nacional de Cultos debe mantener actualizadas las inscripciones conforme lo previsto en el artículo 1º del Decreto 2037/79 y dado que debe interpretarse que las organizaciones religiosas mencionadas en el Anexo han dejado de funcionar, corresponde dictar el acto administrativo de cancelación de las mismas.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Cancélase la inscripción en el Registro Nacional de Cultos de las entidades indicadas en el Anexo 1 (uno) y declárese la caducidad e invalidez de los Comprobantes de Inscripción indicadas en el mismo Anexo. Solicítese a estas entidades la restitución de los comprobantes de inscripción en el plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles administrativos de notificada la presente, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto 2037/79.

**Art. 2º** — Declárase la caducidad e invalidez de todos los Certificados para local filial emitidos por la Secretaría de Culto —Dirección General del Registro Nacional de Cultos— a nombre de esas entidades y solicítese la restitución de dichos certificados en el plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles administrativos de notificada la presente, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto 2037/79.

**Art. 3º** — Solicítese la pérdida de la personería jurídica por ante los Organismos Competentes en aquellas asociaciones o fundaciones que la tengan y a cuyo fin ofíciese.

**Art. 4º** — Declárase la caducidad e invalidez de los Certificados de Registro de Firma en el Registro Nacional de Cultos bajo los números indicados y a favor de las personas identificadas en el Anexo 1 (uno) que forma parte de la presente Resolución.

**Art. 5º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Angel M. Centeno.

ANEXO I

| CI | POR | ENTIDAD | DIRECCION | REGISTRO DE FIRMA |
|---|---|---|---|---|
| 0693 | Dir. Nac. Culto | SOCIEDAD ESPIRITISTA NUEVO AMANECER | LIBERTAD 243-LOCAL 11 (C.B.A.) | LEOPOLDO N. SPINELLI |
| 0876 | Dir. Nac. Culto | IGLESIA CRISTIANA EVANGELICA | SANTA CRUZ Y AMERICA (Florencio Varela) | JUAN CARLOS VERON |
| 1087 | Dir. Nac. Culto | JESUS DE NAZARETH DE MELCHOR ROMERO | CALLE 520 E. 161 Y 163 (Melchor Romero) | DOMINGO RANDAZZO |
| 1183 | Dir. Nac. Culto | ASAMBLEA CRISTIANA PENTECOSTAL TEMPLO DEL TABERNACULO DEL TESTIMONIO | CLAVARINO 1217 (Gualeguaychu-Entre Ríos) | CARLOS RAUL AGUILAR |
| 1190 | Dir. Nac. Culto | SOCIEDAD ESPIRITISTA ORIENTACION | BELGRANO 1735 (Godoy Cruz - Mendoza) | HECTOR SEGUNDO CATALAN |
| 1205 | Dir. Nac. Culto | CENTRO ESPIRITA UMBANDISTA | SANTA ROSA 4547 (Laferrere) | ELOPISA CAJAL DE IBARRA |
| 1345 | Dir. Nac. Culto | CIENCIA Y CULTURA JESUS DE NAZARETH "UN NUEVO AMANECER EN TU CAMINO" | LUTHER 318 (Ciudadela) | BENIGNA RODRIGUEZ |
| 1604 | Sub. Sec. Culto | FUNDACION CRISTIANA EVANGELICA DE SANTA FE | BELGRANO 3819/43 (Santa Fe) | OSCAR NAJLI ABDALA |
| 1674 | Sub. Sec. Culto | CASA AFROBRASILEÑA SAN MARCOS DE LEON Y VIRGEN DE LOURDES | LAPRIDA 233 (Villa Lynch) | PRESENTINA FERNANDEZ |
| 1689 | Sub. Sec. Culto | CENTRO ESPIRITUAL UMBANDA CASA DE BARA | JULIO BESADA 8061 (M. Coronado) | ENRIQUETA E. DE FERNANDEZ |
| 1712 | Sub. Sec. Culto | TEMPLO DE UMBANDA "SAN ANTONIO DE PADUA" | THOMAS EDISON S/N MANZ 123 (San Miguel) | GRACIELA A. DE RONGOLINO |
| 1714 | Sub. Sec. Culto | ESPIRITUAL UMBANDISTA TEMPLO IRIS DE IEMANJA | BRUTSONE 668 (Monte Grande -Buenos Aires) | IRIS BERTA MATIAUDES |
| 1725 | Sub. Sec. Culto | TEMPLO ESPIRITUAL UMBANDISTA "SAN PEDRO" | BRANDSEN 348 (Gral. Sarmiento) | EDUARDO GASAÑOL ACOSTA |
| 2456 | Sub. Sec. Culto | IGLESIA CRISTIANA EVANGELICA PENTECOSTAL "BOANERGES" | ENTRE RIOS 1130 (Resistencia-Chaco) | MIGUEL BAUTISTA CHUDOBSKI |

**Ministerio de Justicia**

## JUSTICIA

**Resolución 26/98**

**Nómbrase Defensor Oficial ante los Juzgados Nacionales en lo Criminal de Instrucción de la Capital Federal y ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal, Defensoría Nº 14.**

Bs. As., 12/1/98

VISTO el expediente Nº 116.195/97 del registro de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que existe una vacante de DEFENSOR OFICIAL ANTE LOS JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL DE INSTRUCCION DE LA CAPITAL FEDERAL Y ANTE LA CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL DE LA CAPITAL FEDERAL, DEFENSORIA Nº 14.

Que a fs. 13 del expediente mencionado en el Visto el señor DEFENSOR GENERAL DE LA NACION, propone que dicho cargo sea cubierto por la señora doctora Alicia Elena TRIONFETTI de MARTINEZ.

Que, por todo ello, habiéndose efectuado una evaluación del candidato propuesto, quien reúne a satisfacción las cualidades requeridas, resulta procedente acceder a lo solicitado.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas al suscripto por el artículo 20, inciso 5) de la Ley de Ministerios (t.o. 1992), en tanto, por el Congreso de la Nación, se sancione la Ley que dé operatividad al artículo 120 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Nómbrase DEFENSOR OFICIAL ANTE LOS JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL DE INSTRUCCION DE LA CAPITAL FEDERAL Y ANTE LA CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL DE LA CAPITAL FEDERAL, DEFENSORIA Nº 14, a la señora doctora Alicia Elena TRIONFETTI de MARTINEZ (L.C. Nº 5.401.141).

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial, y archívese. — Raúl E. Granillo Ocampo.

**Comisión Nacional de Comunicaciones**

## SERVICIOS POSTALES

**Resolución 31/98**

**Establécese que serán suscriptos por uno de los integrantes del Directorio, las diligencias y actos administrativos que dispongan la inscripción, mantenimiento, baja y reinscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.**

Bs. As., 12/1/98

VISTO el Expediente Nº 3642 del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que el juego armónico del segundo y tercer párrafo del artículo 14 del Decreto Nº 1187/93 impone a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES un plazo de DIEZ (10) días para expedirse, una vez que la interesada haya acreditado el cumplimiento de la totalidad de los requisitos exigidos para la inscripción como Prestador de Servicios Postales, cumplido el cual, en caso de silencio, la inscripción se considerará aceptada con todos sus efectos.

Que lo expresado en el considerando precedente determina la necesidad de que los trámites referidos a la inscripción, el mantenimiento de la inscripción, la baja y la reinscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, se gestionen con la mayor celeridad posible.

Que de acuerdo a las normas que regulan la actividad, las resoluciones que dicta la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES en los trámites ante el mencionado registro, son declarativas y no constitutivas de derechos, lo que significa que el acto de inscripción no es más que una constatación de la acreditación de los requisitos exigidos para operar como prestador de servicios postales.

Que, en tales condiciones, resulta procedente que este Directorio disponga, para la suscripción de las diligencias y resoluciones que recaigan en los trámites referidos, la delegación de la firma de sus integrantes en un único Director, quien asumirá la totalidad de las facultades emergentes del artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y normas concordantes y complementarias.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y normas concordantes y complementarias.

Por ello;

EL DIRECTORIO DE LA
COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Establécese que las diligencias y actos administrativos a dictarse que dispongan la inscripción, mantenimiento, baja y reinscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, serán suscriptos por uno de los integrantes del Directorio, quien asumirá, a tal efecto, la totalidad de las facultades emergentes del artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y normas concordantes y complementarias.

**Art. 2º** — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Roberto C. Catalán. — Hugo Zothner. — Roberto E. Uanini. — Federico N. A. Luján de la Fuente. — Patricio Feune de Colombi. — Antonio S. Name.

**Administración Federal de Ingresos Públicos**

## IMPUESTOS

**Resolución General 69/98**

**Impuesto al Valor Agregado. Regímenes de retención. Sujetos excluidos. Operaciones realizadas al amparo de la Ley Nº 19.640.**

Bs. As., 13/1/98

VISTO el artículo 6º, inciso b), del Decreto Nº 1139 de fecha 1 de septiembre de 1988 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por el mencionado inciso se estableció, para determinados responsables que realizan operaciones al amparo de la Ley Nº 19.640, la posibilidad de computar en la liquidación del impuesto al valor agregado, un crédito fiscal presunto por un monto equivalente al que surja de aplicar la alícuota del gravamen sobre el precio de venta del producto en el Territorio Continental de la Nación.

Que como consecuencia de la aplicación, en las operaciones referidas en el párrafo anterior, de los regímenes de retención del impuesto al valor agregado establecidos por este organismo, se generan saldos a favor.

Que atento a lo expresado precedentemente, resulta conveniente exceptuar a los citados responsables de sufrir las retenciones dispuestas en los aludidos regímenes.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación y de Programas y Normas de Fiscalización.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º del Decreto Nº 618 de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Los responsables mencionados taxativamente en el Anexo que se aprueba y forma parte integrante de la presente resolución general, quedan excluidos —con relación a las operaciones que realizan al amparo de la Ley Nº 19.640 y en virtud de lo dispuesto en el artículo 6º, inciso b), del Decreto Nº 1139 del 1 de septiembre de 1988 y sus modificaciones— de sufrir las retenciones del impuesto al valor agregado dispuestas en regímenes establecidos o que establezca este Organismo.

**Art. 2º** — Los agentes de retención quedarán exceptuados de practicar las retenciones del impuesto al valor agregado, sólo cuando el sujeto pasible de las mismas exhiba, como único medio válido para acreditar dicha exclusión, la publicación en el Boletín Oficial del anexo a que se refiere el artículo anterior.

El sujeto excluido de la retención deberá, asimismo, entregar al respectivo agente de retención una fotocopia de la referida publicación oficial, la que será archivada por éste con la finalidad de justificar la no retención del citado gravamen.

**Art. 3º** — Las disposiciones de esta resolución general producirán efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

**Art. 4º** — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Silvani.

ANEXO I RESOLUCION GENERAL Nº 69

| RESPONSABLE | C.U.I.T. |
|---|---|
| ATHUEL ELECTRONICA S.A. | 30-59505891-7 |
| AUDIO WELTON SOCIEDAD ANONIMA | 30-61524341-4 |
| AUDIVIC S.A. | 30-59320856-3 |
| AUSTRALTEX SOCIEDAD ANONIMA | 30-58739747-8 |
| B.G.H. S.A. | 30-50361289-1 |
| BAPLAST S.R.L. | 33-61331912-9 |
| BLANCO NIEVE SOCIEDAD ANONIMA | 30-58216116-6 |
| KEVARKIAN CARLOS | 20-07744797-1 |
| DAFU SOCIEDAD ANONIMA | 33-59389811-9 |
| ELECTROFUEGUINA S.A. | 30-61284315-1 |
| EQUIPOS Y CONTROLES S.A. | 33-59643131-9 |
| FABRICA AUSTRAL DE PRODUCTOS ELECTRICOS SOCIEDAD ANONIMA | 30-59128733-4 |
| FAMAR FUEGUINA S.A. | 30-59706676-3 |
| FOXMAN FUEGUINA SOCIEDAD ANONIMA | 30-62992493-7 |
| HILANDERIA FUEGUINA SOCIEDAD ANONIMA | 30-57907316-7 |
| INTERCLIMA SOCIEDAD ANONIMA | 30-60942285-4 |
| KENWOOD FUEGUINA S.A. | 30-57345213-1 |
| LEANVAL SOCIEDAD ANONIMA | 30-59947912-7 |

| RESPONSABLE | C.U.I.T. |
|---|---|
| LYS SOCIEDAD ANONIMA | 30-62246729-8 |
| MIRGOR S.A.C.I.F.I.A. | 30-57803607-1 |
| NEWSAN SOCIEDAD ANONIMA | 30-64261755-5 |
| NOBLEX ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA | 30-50071173-2 |
| PHILCO USHUAIA SOCIEDAD ANONIMA | 30-59052366-2 |
| RADIO VICTORIA FUEGUINA SOCIEDAD ANONIMA EN FORMACION | 30-58481198-2 |
| RIO CHICO S.A. | 30-58472251-3 |
| SISTEMAIRE SOCIEDAD ANONIMA | 30-59668114-6 |
| SONTEC SOCIEDAD ANONIMA | 33-62325509-9 |
| SUEÑO FUEGUINO S.A. | 30-59241205-1 |
| TELTRON SOCIEDAD ANONIMA | 30-60379287-0 |
| TEXTIL RIO GRANDE S.A. | 30-58378030-7 |
| VINISA FUEGUINA SOCIEDAD ANONIMA | 30-57100296-1 |



# DISPOSICIONES

**Tesorería General de la Nación**

## DEUDA PUBLICA

**Disposición 1/98**

**Dispónese la emisión de Letras del Tesoro en Pesos y en Dólares Estadounidenses con vencimiento 12 de Enero de 1998.**

Bs. As., 2/1/98

VISTO, lo establecido por el artículo 1º del Decreto Nº 1363 de fecha 10 de agosto de 1994, el artículo Nº 82 de la Ley Nº 24.156, la Ley Nº 24.938 en su artículo Nº 28 y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 1º del precitado Decreto facultó a la SECRETARIA DE HACIENDA para que por intermedio de la TESORERIA GENERAL DE LA NACION procediera a emitir y colocar instrumentos financieros denominados LETRAS DEL TESORO en un todo de acuerdo con lo establecido por la Ley Nº 24.156 en su Artículo Nº 82.

Que la SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO, estima conveniente la emisión de LETRAS DEL TESORO para ser ofrecida bajo la forma de suscripción directa.

Que la emisión que se dispone está contenida dentro de los límites que al respecto establece el Artículo Nº 28 de la LEY Nº 24.938 DE PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS Y CALCULO DE RECURSOS DE LA ADMINISTRACION NACIONAL correspondiente al ejercicio fiscal 1998.

Que asimismo, se ha previsto que los gastos que irroguen la emisión colocación de estos instrumentos, como así también los intereses que devengaren deberán ser imputados a los créditos previstos en la Jurisdicción 90 Servicio de la Deuda Pública.

Que el suscripto se encuentra autorizado para el dictado de la presente de acuerdo a lo establecido por la Ley Nº 24.156 en su artículo Nº 82.

Por ello;

EL SUBTESORERO GENERAL
DE LA NACION
DISPONE:

**Artículo 1º** — Dispónese la emisión de LETRAS DEL TESORO EN PESOS y en DOLARES ESTADOUNIDENSES con vencimientos 12 de Enero de 1998 por un importe de PESOS VALOR NOMINAL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS MIL ($VN 285.800.000.-) y por un importe de DOLARES ESTADOUNIDENSES VALOR NOMINAL SEISCIENTOS CATORCE MILLONES DOSCIENTOS MIL (U$SVN 614.200.000) respectivamente.

**Art. 2º** — Las LETRAS DEL TESORO cuya emisión se dispone por el Artículo 1º del presente, tendrán las siguientes caracteristicas:

FECHA DE EMISION: 5 de Enero de 1998.

PLAZO: SIETE (7) días.

TASA DE INTERES. Fija equivalente al DOCE POR CIENTO CON DIECISEIS CENTESIMOS (12,16 %) anual para las LETRAS DEL TESORO denominadas en PESOS y DIEZ POR CIENTO CON VEINTIDOS CENTESIMOS (10,22 %) anual para las LETRAS DEL TESORO denominadas en DOLARES ESTADOUNIDENSES. El pago del servicio de renta se efectuará al vencimiento.

AMORTIZACION: Al vencimiento.

PRECIO: La suscripción se realizará al 100 % del valor nominal.

FORMA DE COLOCACION Y TITULARIDAD: La colocación de las LETRAS DEL TESORO se efectuará mediante la emisión de Certificados Globales para su inscripción en el sistema de depósito colectivo.

NEGOCIACION: No Negociables.

EXENCIONES IMPOSITIVAS: Gozarán de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones en la materia.

REGIMEN DE COLOCACION: Las citadas LETRAS DEL TESORO, se colocarán por suscripción directa.

DENOMINACION MINIMA: Las LETRAS de menor denominación serán $vn 1.- y u$svn 1.- respectivamente.

ATENCION DE SERVICIOS FINANCIEROS: El pago se cursará a través del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

RESCATE ANTICIPADO: Las precitadas Letras podrán ser canceladas total o parcialmente en forma anticipada.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Horacio H. Muscia.

**Tesorería General de la Nación**

## DEUDA PUBLICA

**Disposición 2/98**

**Dispónese la emisión de Letras del Tesoro en Dólares Estadounidenses con vencimientos 17 de Abril y 17 de Julio de 1998.**

Bs. As., 12/1/98

VISTO, el artículo Nº 82 de la Ley 24.156, el artículo 1º del Decreto Nº 1363 de fecha 10 de Agosto de 1994, el Decreto Nº 340 de fecha 1º de Abril de 1996, el artículo Nº 28 de la Ley Nº 24.938, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 1º del Decreto Nº 1363 facultó a la SECRETARIA DE HACIENDA para que por intermedio de la TESORERIA GENERAL DE LA NACION procediera a emitir y colocar instrumentos financieros denominados LETRAS DEL TESORO en un todo de acuerdo con lo establecido por la Ley Nº 24.156 en su Artículo Nº 82.

Que se ha dado cumplimiento a los procedimientos que rigen la emisión y colocación de las precitadas LETRAS.

Que la emisión que se dispone está contenida dentro de los límites que al respecto establece el Artículo Nº 28 de la LEY Nº 24.938 DE PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS Y CALCULO DE RECURSOS DE LA ADMINISTRACION NACIONAL correspondiente al Ejercicio Fiscal 1998.

Que asimismo, se ha previsto que los gastos que irroguen la emisión y colocación de estos instrumentos, como así también los intereses que devengaren deberán ser imputados a los créditos previstos en la Jurisdicción 90 Servicio de la Deuda Pública.

Que el suscripto se encuentra autorizado para el dictado de la presente de acuerdo a lo establecido por la Ley Nº 24.156 en su Artículo Nº 82.

Por ello;

EL SUBTESORERO GENERAL
DE LA NACION
DISPONE:

**Artículo 1º** — Dispónese la emisión de LETRAS DEL TESORO EN DOLARES ESTADOUNIDENSES con vencimientos 17 de Abril y 17 de Julio de 1998 por un importe de DOLARES ESTADOUNIDENSES VALOR NOMINAL TRESCIENTOS MILLONES (U$SVN 300.000.000) respectivamente.

**Art. 2º** — Las LETRAS DEL TESORO cuya emisión se dispone por el Artículo 1º del presente, tendrán las siguientes características:

FECHA DE EMISION: 16 de Enero de 1998.

PLAZO: NOVENTA Y UN (91) y CIENTO OCHENTA Y DOS (182) días respectivamente.

AMORTIZACION: Integralmente a su vencimiento.

DENOMINACION MINIMA: Las LETRAS de menor denominación serán de u$svn 1.000.-.

REGIMEN DE COLOCACION: Las citadas LETRAS DEL TESORO, se colocarán por licitación pública.

COMISIONES: Equivalente al 0,05 % y al 0,10 % respectivamente sobre el valor nominal.

NEGOCIACION: Negociables en Bolsas y Mercados de Valores del país a partir del 13 de Enero de 1998.

TITULARIDAD: Se emitirán Certificados Globales extendidos a nombre del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA en su carácter de agente de registro de los Instrumentos de Endeudamiento Público creados por el Decreto 340/96.

EXENCIONES IMPOSITIVAS: Gozarán de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones en la materia.

ATENCION DE SERVICIOS FINANCIEROS: Los pagos se cursarán a través del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA mediante las respectivas transferencias de fondos a las cuentas de efectivo que posean los titulares de cuentas de registro en los términos del Decreto 340 de fecha 1º de abril de 1996.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Horacio H. Muscia.

**Tesorería General de la Nación**

## DEUDA PUBLICA

**Disposición 3/98**

**Dispónese la emisión de Letras del Tesoro en Pesos y en Dólares Estadounidenses con vencimiento 14 de Enero de 1998.**

Bs. As., 12/1/98

VISTO, lo establecido por el artículo 1º del Decreto Nº 1363 de fecha 10 de agosto de 1994, el artículo Nº 82 de la Ley Nº 24.156, la Ley Nº 24.938 en su artículo Nº 28 y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 1º del precitado Decreto facultó a la SECRETARIA DE HACIENDA para que por intermedio de la TESORERIA GENERAL DE LA NACION procediera a emitir y colocar instrumentos financieros denominados LETRAS DEL TESORO en un todo de acuerdo con lo establecido por la Ley Nº 24.156 en su Artículo Nº 82.

Que la SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO, estima conveniente la emisión de LETRAS DEL TESORO para ser ofrecida bajo la forma de suscripción directa.

Que la emisión que se dispone está contenida dentro de los límites que al respecto establece el Artículo Nº 28 de la LEY Nº 24.938 DE PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS Y CALCULO DE RECURSOS DE LA ADMINISTRACION NACIONAL correspondiente al Ejercicio Fiscal 1998.

Que asimismo, se ha previsto que los gastos que irroguen la emisión y colocación de estos instrumentos, como así también los intereses que devengaren deberán ser imputados a los créditos previstos en la Jurisdicción 90 Servicio de la Deuda Pública.

Que el suscripto se encuentra autorizado para el dictado de la presente de acuerdo a lo establecido por la Ley Nº 24.156 en su Artículo Nº 82.

Por ello;

EL SUBTESORERO GENERAL
DE LA NACION
DISPONE:

**Artículo 1º** — Dispónese la emisión de LETRAS DEL TESORO EN PESOS y en DOLARES ESTADOUNIDENSES con vencimiento 14 de Enero de 1998 por un importe de PESOS VALOR NOMINAL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS MIL ($VN 285.800.000.-) y por un importe de DOLARES ESTADOUNIDENSES VALOR NOMINAL SEISCIENTOS CATORCE MILLONES DOSCIENTOS MIL (U$SVN 614.200.000) respectivamente.

**Art. 2º** — Las LETRAS DEL TESORO cuya emisión se dispone por el Artículo 1º del presente, tendrán las siguientes características:

FECHA DE EMISION: 12 de Enero de 1998.

PLAZO: DOS (2) días.

TASA DE INTERES: Fija equivalente al ONCE POR CIENTO CON OCHENTA Y UN CENTECIMOS (11,81 %) anual para las LETRAS DEL TESORO denominadas en PESOS y DIEZ POR CIENTO CON VEINTE CENTESIMOS (10,20 %) anual para las LETRAS DEL TESORO denominadas en DOLARES ESTADOUNIDENSES. El pago del servicio de renta se efectuará al vencimiento.

AMORTIZACION: Al vencimiento.

PRECIO: La suscripción se realizará al 100 % del valor nominal.

FORMA DE COLOCACION Y TITULARIDAD: La colocación de las LETRAS DEL TESORO se efectuará mediante la emisión de Certificados Globales para su inscripción en el sistema de depósito colectivo.

NEGOCIACION: No Negociables.

EXENCIONES IMPOSITIVAS: Gozarán de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones en la materia.

REGIMEN DE COLOCACION: Las citadas LETRAS DEL TESORO, se colocarán por suscripción directa.

DENOMINACION MINIMA: Las LETRAS de menor denominación serán $vn 1.- y u$svn 1.- respectivamente.

ATENCION DE SERVICIOS FINANCIEROS: El pago se cursará a través del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

RESCATE ANTICIPADO: Las precitadas Letras podrán ser canceladas total o parcialmente en forma anticipada.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Horacio H. Muscia.

**Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios**

## REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR

**Disposición 32/98**

**Modificación del Digesto de Normas Técnico-Registrales.**

Bs. As., 12/1/98

VISTO la Ley Nº 24.449 —de Tránsito y Seguridad Vial— y su Decreto reglamentario Nº 779/95, y

CONSIDERANDO:

Que a través del cuerpo legal invocado en el VISTO —Título V, Capitulo II, artículo 34— y su reglamentación, se impone la Revisión Técnica Obligatoria para los automotores incorporados al parque automotor, esto es, para todos los vehículos que integren las categorías que al efecto prevé la norma (entre las que se enuncian vehículo automotor, vehículo para transporte de pasajeros o para transporte de carga y acoplados, incluyendo semiacoplados), contemplándose para la realización de la primera revisión de las unidades 0 Km que se incorporen a ese parque un plazo de gracia a partir de su fecha de patentamiento inicial, que varía según se trate de vehículos de uso particular o no.

Que compete al Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, a cargo de la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS, la inscripción inicial del dominio de la totalidad de los vehículos alcanzados por aquella norma.

Que resulta ser entonces el precitado organismo al que corresponde, además de analizar la procedencia de cada inscripción, determinar su condición de nuevo 0 Km. o usado, así como registrar en ese acto el uso al cual será destinado.

Que en tal sentido, cabe tener particularmente en cuenta que no todo automotor que es registrado inicialmente reviste el carácter de 0 Km.

Que, por el contrario, si bien el ordenamiento jurídico aplicable en la materia acuerda un tratamiento registral uniforme para la incorporación al parque de cualquier unidad, sea ésta nacional o importada, nueva o usada, una importante cantidad de automotores ingresan a él sin ser ya 0 Km, entendiéndose como tales a aquellos que no han rodado en la vía pública salvo para ensayos, pruebas y traslados a concesionarios o lugares de embarque.

Que a simple título ilustrativo, puede mencionarse que en esa situación se encuentran los automotores usados que se inscriben inicialmente como consecuencia de subastas realizadas por organismos o bancos oficiales facultados para ello por las causas contempladas en el segundo párrafo del artículo 10 del Régimen Jurídico del Automotor (t.o. Decreto Nº 1114/97); los automotores calificados como clásicos; los armados fuera de fábrica; los adquiridos conforme al régimen de la Ley Nº 19.486 y los fabricados en el extranjero que ingresan al país al amparo de regímenes específicos tales como —entre otros— Resolución de la ex Secretaría de Industria y Comercio Nº 56/93 (modelos de colección y/o que revisten interés histórico, cuya antigüedad sea superior a los 22 años), Ley General de Migraciones y de Fomento de la Inmigración Nº 22.439 y su reglamentación (vehículos de propiedad de residentes extranjeros y aquellos destinados a desarrollar una actividad productiva o laboral por parte de éstos), Leyes Nros. 23.697 y 23.871 (vehículos donados a favor del Estado Nacional, Provincial o Municipalidades y personas públicas o asociaciones sin fines de lucro), Decreto Nº 464/77 y su modificatorio Nº 2533/94 (vehículos destinados a desarrollar una actividad productiva o laboral por parte de argentinos que retornan a la República, siempre que acrediten una residencia en el país del cual proceden no inferior a un año) y Resolución de la ex-Secretaría de Desarrollo Industrial Nº 201/79 y sus modificatorias (automotores de propiedad de ciudadanos argentinos con una residencia en el exterior no menor de un año que retornan para residir definitivamente en el país, de funcionarios del Servicio Exterior de la Nación o funcionarios argentinos en misión oficial en el exterior que regresen al país; de ciudadanos extranjeros que obtengan su derecho de radicación en el país, etc.).

Que como consecuencia de todo lo expuesto, se entiende que se impone el otorgamiento por parte del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor del elemento que acredite el derecho de que el vehículo cuente con plazo de gracia para la realización de su primera Revisión Técnica Obligatoria, atendiendo a tal efecto a su carácter de unidad 0 Km, así como el tiempo por el que debe extenderse ese plazo, en función del uso particular o no, que se hubiere registrado.

Que sin perjuicio de lo manifestado es de advertir que la reglamentación vigente, si bien acuerda un plazo de gracia para las unidades 0 Km. discriminado de acuerdo al uso del automotor, faculta a las autoridades jurisdiccionales correspondientes para disponer plazos menores a los que así quedarían previstos como máximos.

Que, por su parte y en virtud de esa delegación, las distintas autoridades jurisdiccionales han establecido distintos plazos, que necesariamente deberán reflejarse en el documento que se extienda a estos fines, razón por la cual también deberá estarse al plazo que resulte pertinente según el lugar de radicación del automotor.

Que, finalmente y atento la necesidad de adecuar la normativa técnico-registral aplicable en la materia a los usos que limitan o condicionan la duración del plazo de gracia al que se hace referencia, procede introducir en ella modificaciones incorporando en forma expresa como susceptibles de registración los usos "transporte de carga interjurisdiccional" o "intrajurisdiccional" y "transporte de pasajeros interjurisdiccional" o "intrajurisdiccional".

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 2º inciso c) del Decreto Nº 335/88.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS
DISPONE:

**Artículo 1º** — Sustitúyese el texto del Capítulo XII del Título II del Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, por el siguiente:

"CAPITULO XII

USO DEL AUTOMOTOR

SECCION 1ª

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º — Será motivo de observación al trámite de inscripción inicial del automotor, la omisión de la declaración del uso al que será afectado, en la respectiva Solicitud Tipo "01" ó "05" por la cual se la peticione.

Artículo 2º — A los fines previstos en este Capítulo el peticionario deberá consignar en el espacio de la Solicitud Tipo "01" ó "05" reservada para la "Identificación del Automotor", revistiendo ello el carácter de declaración jurada, si el vehículo será afectado a alguno de los siguientes usos, debiéndose indicar los que corresponda, en los supuestos en que exista concurrencia de dos de ellos (v. gr. transporte de pasajeros-oficial:; transporte de pasajeros intrajurisdiccional-público; transporte de carga-particular):

— oficial

— privado (o particular)

— público

— taxi

— remis

— transporte de pasajeros interjurisdiccional

— transporte de pasajeros intrajurisdiccional

— transporte de carga interjurisdiccional

— transporte de carga intrajurisdiccional

— transporte de carga de sustancias peligrosas

— ambulancia

— transporte escolar o de menores

— servicio de alquiler sin conductor

— escuela de conducir

Artículo 3º — El Registro Seccional, al practicar la inscripción inicial, hará constar el uso declarado en el Título del Automotor.

Artículo 4º — En toda inscripción inicial de un automotor al Registro Seccional deberá analizar, conforme al uso declarado por el peticionario y según se trate o no de una unidad 0 Km, si corresponde el otorgamiento de la "Oblea" a la que se refiere la Sección 2ª de este Capítulo o si, por el contrario, el vehículo carece de plazo de gracia para la realización de su primera revisión técnica obligatoria, en cuyo caso procederá en la forma que se indica en el artículo siguiente.

Artículo 5º — En los casos en que de acuerdo a lo dispuesto en la Sección 2ª de este Capítulo no corresponda el otorgamiento de la Oblea a la que allí se alude, el Registro Seccional deberá dejar constancia de ello al practicar la inscripción inicial de la unidad, a cuyo efecto estampará un sello en el Título del Automotor y en la Hoja de Registro, con la siguiente leyenda "SUJETO A REVISION TECNICA OBLIGATORIA".

Artículo 6º — Toda vez que se produzca un cambio en el uso del automotor que se hubiere registrado, deberá peticionarse su inscripción conforme a las disposiciones contenidas en la Sección 3ª de este Capítulo.

Artículo 7º — REGISTROS CON COMPETENCIA EN MOTOVEHICULOS: A los fines previstos en este Capítulo el peticionario deberá consignar en el espacio de la Solicitud Tipo "01" ó "05" reservada para la "Identificación del Automotor", revistiendo ello el carácter de declaración jurada, si el vehículo será afectado a alguno de los siguientes usos:

— oficial

— privado (o particular)

— público

El Registro Seccional analizará, conforme el uso declarado por el peticionario y según se trate o no de una unidad 0 Km, si corresponde el otorgamiento de la "Constancia de inscripción de motovehículo 0 Km. con plazo de gracia" a la que se refiere la Sección 2ª de este Capítulo o si, por el contrario, el motovehículo carece de plazo de gracia para la realización de su primera revisión técnica obligatoria, en cuyo caso dejará constancia de ello al practicar la inscripción inicial de la unidad, a cuyo efecto estampará un sello en el Título del Automotor y en la Hoja de Registro, con la leyenda "SUJETO A REVISION TECNICA OBLIGATORIA".

SECCION 2ª

DE LA "OBLEA QUE ACREDITA DERECHO A CONTAR CON PLAZO DE GRACIA PARA PRIMERA REVISION TECNICA OBLIGATORIA" (Decreto Nº 779/95, Anexo I, artículo 34, punto 2)

Y DE LA "CONSTANCIA DE INSCRIPCION DE MOTOVEHICULO 0 KM. CON PLAZO DE GRACIA"

Artículo 1º — Practicada la inscripción inicial de un automotor 0 Km, que de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Nº 779/95, Anexo I, artículo 34, punto 2 goce de un plazo de gracia para su primera Revisión Técnica Obligatoria (RTO) Periódica, el Registro Seccional entregará al peticionario una "Oblea" cuyo modelo obra como Anexo I de esta Sección, que acreditará dicha circunstancia, en las condiciones que se establecen en los artículos siguientes.

Junto con la referida "Oblea" se hará entrega de una "Constancia de inscripción de automotor 0 Km", debidamente completada por el Encargado, cuyo modelo se agrega como Anexo II de esta Sección.

Artículo 2º — La "Oblea" a la que se refiere el artículo anterior estará constituida por DOS (2) cuerpos, con un único número identificatorio, separables por un troquelado.

El cuerpo principal es el que se entregará al peticionario previa perforación de los datos correspondientes a mes y año de vencimiento del plazo de gracia que corresponda al automotor.

El otro cuerpo será adherido por el Encargado en el ejemplar original de la Solicitud Tipo correspondiente al trámite, debiendo dejar constancia en la Hoja de Registro del número identificatorio de la "Oblea" expedida y su fecha de vencimiento.

Artículo 3º — El plazo de gracia de los automotores 0 Km. para su primera Revisión Técnica Obligatoria será el que resulte del uso que se hubiere registrado y del plazo que —para ese uso— hubiere acordado la autoridad jurisdiccional competente, correspondiente al lugar de radicación del automotor (v. gr. los vehículos 0 Km. de estricto uso particular cuentan con un plazo de gracia de 36 meses en la ciudad de Buenos Aires y en las provincias adheridas a la Ley Nº 24.449, excepto la provincia de Buenos Aires, donde ese plazo es de 24 meses).

La Dirección Nacional notificará a los Registros Seccionales, por conducto del Departamento Registros Nacionales, los distintos plazos de gracia vigentes para los automotores 0 Km. según la jurisdicción y uso registrado.

Artículo 4º — Los titulares registrales de automotores que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo anterior cuenten aún con plazo de gracia para su primera Revisión Técnica Obligatoria, podrán solicitar al Registro Seccional en el que se encuentren radicados, mediante el uso de la Solicitud Tipo "02", el otorgamiento de la "Oblea" a la que se refiere esta Sección, siempre que la fecha de vencimiento que le correspondiere sea superior a un mes, contado retroactivamente desde la fecha de su petición. Junto con la "Oblea" se entregará la constancia a la que se refiere el artículo 1º de esta Sección.

Artículo 5º — En caso de destrucción, robo o hurto de la "Oblea" a la que se refiere esta Sección, el titular registral podrá solicitar su reposición mediante el uso de una Solicitud Tipo "02". El Registro Seccional dará curso al trámite extendiendo una nueva "Oblea" que tendrá la misma fecha de vencimiento que la originaría y procederá en lo demás de acuerdo a lo establecido en el artículo 2º de esta Sección.

Artículo 6º — La "Oblea" deberá colocarse en la parte inferior izquierda del parabrisas delantero del automotor.

Artículo 7º — En todos los casos en que se practique la inscripción inicial de un automotor al que no corresponda otorgar una Oblea que acredite su derecho a gozar con plazo de gracia para su primera Revisión Técnica Obligatoria (v. gr. automotores usados importados al amparo de regímenes específicos que autorizan su ingreso al país en esa condición, armados fuera de fábrica, subastados conforme al Régimen Jurídico del Automotor, artículo 10, segundo párrafo —incorporado por Ley Nº 22.130—, reglamentado en este Título, Capítulo I, Sección 11ª —Parte Primera—, automotores inscriptos como clásicos, automotores 0 Km. radicados en la ciudad de Buenos Aires que se inscriban inicialmente como afectados a uso taxi, etc.), el Encargado deberá estampar un sello en la Hoja de Registro y en el Título del Automotor con la leyenda "SUJETO A REVISION TECNICA OBLIGATORIA".

Artículo 8º — En los casos en que, tratándose de un automotor al que se hubiere otorgado una "Oblea" al tiempo de su inscripción inicial con un determinado plazo de gracia, se registre un cambio de uso según el cual ese plazo se hubiere vencido, se estampará idéntico sello al referido en el artículo anterior en la Hoja de Registro y en el Título del Automotor.

Si el cambio de uso sólo modificare la duración del plazo de gracia y el plazo que restare para su vencimiento fuere superior a un mes, contado retroactivamente desde la fecha de anotación del cambio de uso, se otorgará una nueva "Oblea" previo pago del arancel correspondiente, sin que se requiera de petición expresa.

Artículo 9º — Toda vez que conforme a lo dispuesto en esta Sección se adjudique una "Oblea", se deberá consignar su número de control identificatorio en la Planilla "Control de Asignaciones de Documentos y Elementos Registrales" en la columna "Nº Control Oblea", por estricto orden correlativo. Hasta tanto se instrumente su automatización, los Registros informatizados consignarán dicho dato en la columna "Observaciones" de la referida planilla.

Artículo 10. — REGISTROS CON COMPETENCIA EN MOTOVEHICULOS: Los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con competencia exclusiva en Motovehículos entregarán, practicada la inscripción inicial de un motovehículo 0 Km. que conforme a lo establecido en esta Sección cuenten con plazo de gracia para su primera revisión técnica obligatoria, una "Constancia de inscripción de motovehículo 0 Km. con plazo de gracia", cuyo modelo se agrega como Anexo III de esta Sección.

Respecto de los motovehículos ya registrados, que cuenten aún con plazo de gracia para su primera revisión técnica obligatoria podrá peticionarse —mediante el uso de la Solicitud Tipo "02"— el otorgamiento de la aludida Constancia, siempre que la fecha de vencimiento que correspondiere a dicho plazo sea superior a un mes, contado retroactivamente desde la fecha de la petición.

En caso de destrucción, robo o hurto de la Constancia a la que se refiere este artículo, el titular registral podrá peticionar su duplicado, mediante el uso de la Solicitud Tipo "02".

SECCION 3ª

CAMBIO DE USO

Artículo 1º — Para solicitar la anotación del cambio de uso del automotor se deberá presentar, además de la Solicitud Tipo "02".

a) Título del Automotor. En caso de robo, hurto o extravío y de tratarse de Registros informatizados, bastará con que el peticionario denuncie el hecho en el rubro "Observaciones" de la respectiva Solicitud Tipo "02" y presente la Solicitud tipo "12" con la verificación física del automotor cumplida. En los Registros no informatizados se deberá peticionar, además, el duplicado de título. Respecto de la denuncia de robo, hurto o extravío del Título, el Registro procederá conforme lo previsto en este Título, Capítulo VIII, Sección 2ª, artículo 6º.

b) Cédula de Identificación del Automotor, recién en ocasión de retirarse el trámite. En caso de robo, hurto o extravío bastará con que se denuncie el hecho en el Registro, procediéndose en la forma prevista en este Título, Capítulo IX, Sección 1ª, artículo 6º.

Artículo 2º — Presentada la documentación correspondiente y de no mediar observaciones, se tomará razón del trámite en la Hoja de Registro del respectivo Legajo B y se completará, firmará y sellará en el espacio reservado al efecto, cada elemento de la Solicitud tipo.

En los Registros informatizados se expedirá nuevo Título del Automotor, en el que se hará constar el nuevo uso registrado (en el espacio correspondiente a "Observaciones") y en los Registros no informatizados se asentará en el Título del Automotor presentado con lugar y fecha, firma y sello del Encargado, la leyenda que corresponda del siguiente tenor. "Cambio de uso de ...a...". En los supuestos en que se tratare de más de un uso (v. gr. transporte de pasajeros interjurisdiccional-público) se deberán consignar ambos.

En todos los casos se expedirá nueva Cédula de Identificación, excepto que mediare alguno de los impedimentos previstos en el artículo 3º, Sección 1ª del Capítulo IX de este Título o se diere el supuesto mencionado en el segundo párrafo del artículo 25, Capítulo II, Título III, en virtud del cual no debe entregarse Cédula. Cuando el nuevo uso registrado fuere "TAXI", "REMIS", "OFICIAL", o "PUBLICO", el Registro Seccional deberá insertar en el reverso de la Cédula que expida un sello destacado con tal leyenda, según sea la que corresponda en cada caso. No se colocará sello alguno que indique el uso del automotor, cuando éste fuere "privado" o "particular".

Artículo 3º — CAMBIO DE USO DE OFICIAL A PRIVADO: Este cambio de uso, cuya anotación deberá solicitarse mediante la presentación de la Solicitud tipo "02", sólo puede producirse por la transferencia de un automotor afectado a USO OFICIAL a favor de un tercero que lo afectará a USO PRIVADO. En estos casos se inscribirá la transferencia, dejándose constancia del cambio de uso en la Hoja de Registro y en el Título del Automotor.

Artículo 4º — CAMBIO DE USO DE PRIVADO A OFICIAL: En el supuesto de peticionarse la inscripción de una transferencia que implique el cambio de uso de privado a oficial deberá presentarse Solicitud Tipo "02" para solicitar dicho cambio y se dejará constancia de éste en la Hoja de Registro, en el Título del Automotor y en la Cédula de Identificación.

Artículo 5º — ENTIDADES ASEGURADORAS: Exímese a las Entidades Aseguradoras del cumplimiento del trámite de "Cambio de Uso" cuando, en su carácter de entes aseguradores, inscriban definitivamente la transferencia del dominio de un automotor a su nombre".

Artículo 2º — Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo anterior, modifícase el Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, en la forma que a continuación se indica:

1. — Sustitúyese en el Título II, Capítulo I, Sección 1ª, artículo 12, el texto de los incisos 4), 6) y 8), por los siguientes:

"4) Controlar que se haya consignado:

4.1. La clave única de identificación tributaria (C.U.I.T.) o el código único de identificación laboral (C.U.I.L.) comparando el número de clave o código indicado con el que surja de la constancia acompañada para acreditar la inscripción. De haberse declarado no poseer clave o código consignar la clave predeterminada por la Dirección General Impositiva conforme lo establecido en el Título I, Capítulo I, Sección 2ª, artículo 13 y verificar que se haya acompañado la documentación prevista para estos supuestos en dicho artículo 13.

4.2. El uso al que se afectará el automotor".

"6) Expedir el Título del Automotor, consignando en él el número de dominio que adjudique, el Código de Registro, lugar y fecha del acto y firma y sello aclaratorio del Encargado, sin perjuicio del cumplimiento del Capítulo VIII de este Título.

También en el Título y sin afectar otras leyendas, estampará un sello que diga "Deberá grabar cristales".

Además, efectuará, tanto en el Título si fuera el caso como en la Hoja de Registro, las anotaciones que correspondan de acuerdo con lo dispuesto en este Título, Capítulo XVIII, Sección 5ª (sobre declaración jurada de bienes registrables - F 381 de la D.G.I.).

En todos los casos, hará constar en el Título el uso del automotor que se hubiere declarado.

Cuando informe a ese uso o por tratarse de la inscripción inicial de una unidad que no reviste el carácter de 0 Km, el automotor careciere de plazo de gracia para la realización de su primera revisión técnica obligatoria, estampará un sello tanto en el Título como en la Hoja de Registro con la leyenda "SUJETO A REVISION TECNICA OBLIGATORIA"

Si por el contrario se tratare de una unidad 0 Km. y con ajuste a lo dispuesto en este Título, Capítulo XII, Sección 2ª, expedirá la "Oblea" y la constancia a las que se refiere el artículo 1º de la misma Sección".

"8) Entregar al peticionario las placas de identificación del automotor el Título y la Cédula de Identificación, salvo que mediare convenio de complementación en materia de pago de tributos, en cuyo caso se ajustará la entrega de la documentación a lo que en ellos se disponga tal como lo prevé el Capítulo XVIII de este Título.

Asimismo, cuando en cumplimiento de normas contenidas en convenios de complementación los Registros deban retener temporariamente el Título del Automotor, entregarán en su lugar una fotocopia autenticada de éste, que tendrá su misma validez a los efectos del artículo 6º del Régimen Jurídico del Automotor, no siendo apto para la realización de trámites ante el Registro, excepto la petición de reconstrucción de Legajo o la denuncia de robo o hurto del automotor. En la aludida fotocopia se dejará constancia de las razones que motivaron la retención del Título.

Entregar en los casos en que correspondiere su expedición, la "Oblea" y la constancia a las que se refiere el artículo 1º de la Sección 2ª del Capítulo XII de este Título".

2. — Sustitúyese en el Título II, Capítulo I, Sección 1ª, artículo 13, el texto de los incisos 4) y 7), por los siguientes:

"4) Controlar que se haya consignado:

4.1. La clave única de identificación tributaria (C.U.I.T.) o el código único de identificación laboral (C.U.I.L.) comparando el número de clave o código indicado con el que surja de la constancia acompañada para acreditar la inscripción. De haberse declarado no poseer clave o código consignar la clave predeterminada por la Dirección General Impositiva conforme lo establecido en el Título I, Capítulo I, Sección 2ª, artículo 13 y verificar que se haya acompañado la documentación prevista para estos supuestos en dicho artículo 13.

4.2. El uso al que se afectará el automotor".

"7) Entregar al peticionario el Título, la Cédula de Identificación, la placa del motovehículo y, cuando ello correspondiere conforme lo dispuesto en este Título, Capítulo XII, Sección 2ª, artículo 10, la "Constancia de inscripción de motovehículo 0 Km. con plazo de gracia".

En todos los casos se hará constar en el Título el uso del motovehículo que se hubiere declarado.

Cuando conforme a ese uso o por tratarse de la inscripción inicial de una unidad que no reviste el carácter de 0 Km., el motovehículo careciere de plazo de gracia para la realización de su primera revisión técnica obligatoria, estampará un sello tanto en el Título como en la Hoja de Registro con la leyenda "SUJETO A REVISION TECNICA OBLIGATORIA".

3. — Incorpórase, como dato a consignar en el Certificado Dominial para Cambio de Radicación (Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, Título II, Capítulo III, Sección 8ª, Anexo III), el número de "Oblea" que se hubiera otorgado como consecuencia de la inscripción inicial de los automotores 0 Km. y su respectiva fecha de vencimiento.

En las inscripciones iniciales en las que no hubiere correspondido el otorgamiento de la "Oblea" conforme a lo dispuesto en el aludido Digesto, Título II, Capítulo XII, Secciones 1ª y 2ª se deberá consignar la leyenda "SUJETO a R.T.O." en el lugar reservado a "OBLEA Nº", dejándose en blanco el espacio destinado a fecha de vencimiento.

En todos los demás casos, en que por la fecha de inscripción inicial del automotor no correspondía ni la entrega de "Oblea" ni la anotación de la leyenda "Sujeto a R.T.O." en el Título del Automotor y Hoja de Registro o en que aún procediendo el otorgamiento de "Oblea" el titular registral no la hubiera peticionado en los términos del citado Capítulo XII, Sección 2ª, artículo 4º, se consignará "00000" en el lugar reservado a "OBLEA Nº" y se dejará en blanco el espacio reservado a fecha de vencimiento.

4. — Sustitúyese en el Título II, Capítulo VIII, Sección 1ª, el texto del artículo 1º por el siguiente:

"Artículo 1. — REGISTROS INFORMATIZADOS: Los Registros habilitados por la Dirección Nacional para operar con el sistema informatizado (INFOAUTO), expedirán en cada oportunidad en

que así lo establezca automáticamente el sistema un ejemplar o un nuevo ejemplar, según sea el caso, del Título del Automotor, de acuerdo al modelo que se adjunta como Anexo I de esta Sección, en el que se consignará como mínimo lo siguiente, aún cuando alguno de estos datos no sean impresos automáticamente por el sistema vigente:

1. — número de dominio;

2. — los datos vigentes respecto del automotor y de su titular;

3. — el año-modelo del automotor, excepto que no corresponda consignar este dato, por tratarse de automotores armados fuera de fábrica, de fabricación nacional producidos con anterioridad al año 1980 o importados con anterioridad al año 1992, etc.;

4. — la fecha de su inscripción inicial;

5. — el uso al que se afecta el automotor;

6. — la fecha de su última transferencia;

7. — el domicilio de su anterior titular;

8. — lugar y fecha de expedición del Título;

9. — Código de Registro;

10. — firma y sello del Encargado.

En los trámites en que el sistema no prevea la expedición automática de un Título, ellos se asentarán manualmente en el ejemplar que presente el interesado.

En el Título que expidan con motivo del trámite, así como en la Solicitud Tipo mediante la cual éste se peticione, deberán colocar el elemento de seguridad, de acuerdo a lo previsto en la Sección 3ª del Capítulo XIII del Título I.

Al expedir el nuevo ejemplar del Título anularán el anterior que se debió presentar al peticionar el trámite, salvo en los casos de robo, hurto o extravío, y lo destruirán en el Registro Seccional, excepto en la parte de éste que contenga el número de control, que deberá agregarse al Legajo.

En el supuesto de haberse denunciado el robo, hurto o extravío del Título del Automotor y aún cuando se halle prevista para el trámite de que se trate la expedición automática en el sistema de un nuevo ejemplar, se deberá cumplir obligatoriamente el requisito de la verificación física del automotor, incluso en los casos en que ésta no resulte exigible para el trámite en particular".

**Artículo 3º** — Serán de aplicación en los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con competencia exclusiva sobre Maquinaria Agrícola, Vial o Industrial y de Créditos Prendarios las normas contenidas en el Digesto de Normas Técnico-Registrales, Título II, Capítulo XII que se sustituye por la presente, referidas a motovehículos.

A tales fines, establécese como modelo de "Constancia de inscripción de maquinaria 0 Km. con plazo de gracia", el siguiente:

CONSTANCIA DE INSCRIPCION DE MAQUINARIA 0 Km. CON PLAZO DE GRACIA

Por la presente el Registro Seccional ________________________________
denominación completa del Registro Seccional

hace constar que el ................................ se procedió a la inscripción inicial del maquinaria 0 Km. marca ........................................... identificado con Nº de motor .......................... y Nº de chasis ............................................, bajo el dominio ........................

USO REGISTRADO DE LA MAQUINARIA:

VENCIMIENTO DEL PLAZO DE GRACIA PARA PRIMERA R.T.O.

Lugar y fecha — Firma y sello del Encargado de Registro

**Art. 4º** — La presente disposición entrará en vigencia el 1º de marzo de 1998.

**Art. 5º** — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial de esta Dirección Nacional y atento su carácter de interés general, dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mariano A. Durand

ANEXO I

CAPITULO XII

SECCION 2ª

ANEXO I

MODELO DE OBLEA QUE ACREDITA DERECHO A CONTAR CON PLAZO DE GRACIA PARA PRIMERA REVISION TECNICA OBLIGATORIA




ANEXO II

CAPITULO XII

SECCION 2ª

ANEXO II

MODELO DE CONSTANCIA DE INSCRIPCION DE AUTOMOTOR 0 Km.

CONSTANCIA DE INSCRIPCION DE AUTOMOTOR 0 Km.

Por la presente el Registro Seccional ________________________________
denominación completa del Registro Seccional

hace constar que el ...................... se procedió a la inscripción inicial del automotor 0 Km. marca ........................................ identificado con Nº de motor .............................y Nº de chasis .........................................., bajo el dominio ........................

USO REGISTRADO DEL AUTOMOTOR:

OBLEA OTORGADA Nº:

VENCIMIENTO DEL PLAZO DE GRACIA PARA PRIMERA R.T.O.

Lugar y fecha — Firma y sello del Encargado de Registro

ANEXO III

CAPITULO XII

SECCION 2ª

ANEXO III

MODELO DE CONSTANCIA DE INSCRIPCION DE MOTOVEHICULO 0 KM. CON PLAZO DE GRACIA

CONSTANCIA DE INSCRIPCION DE MOTOVEHICULO 0 Km. CON PLAZO DE GRACIA

Por la presente el Registro Seccional ________________________________
denominación completa del Registro Seccional

hace constar que el ............................. se procedió a la inscripción inicial del motovehículo 0 Km. marca ........................................ identificado con Nº de motor ................................y Nº de cuadro ........................................, bajo el dominio ......................

USO REGISTRADO DEL MOTOVEHICULO

VENCIMIENTO DEL PLAZO DE GRACIA PARA PRIMERA R.T.O.:

Lugar y fecha — Firma y sello del Encargado de Registro

# CONCURSOS OFICIALES
NUEVOS

## PRESIDENCIA DE LA NACION

**SECRETARIA GENERAL**

**SUBSECRETARIA GENERAL**

**SINAPA**

**Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995)**

SELECCION DE PERSONAL

**SISTEMA ABIERTO:** Podrán participar todos los interesados procedentes de los ámbitos público y privado que acrediten las condiciones exigidas para dicho cargo.

UNIDAD SECRETARIA PRIVADA

2 Auxiliares Administrativos Nivel F

Para información complementaria e inscripción los interesados deberán dirigirse personalmente a la Dirección General de Recursos Humanos y Organización de la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, sita en la Avda. Julio A. Roca 782, Tercer Piso, (1067) Capital Federal, del 2 al 6 de Febrero de 1998 en el horario de 13:00 a 16:00 horas.

Los residentes a más de 50 kms. de la sede podrán inscribirse por Fax 344-3970 o por correo, en cuyo caso se tomará como fecha de inscripción la del franqueo.

Lic. JUAN CARLOS COSTA, Subsecretario General Adjunto, Presidencia de la Nación.
e. 16/1 Nº 214.336 v. 16/1/98

# AVISOS OFICIALES
NUEVOS

**INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL**

RESOLUCIONES SINTETIZADAS

Por Resolución Nº 3661 de fecha 10/12/97, el Presidente y Vocal del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, designan a partir de la fecha de la presente Resolución y por el término de NOVENTA (90) días, una Comisión Normalizadora «ad-honorem» en la Asociación Española de Socorros Mútuos Deportiva y Cultural de Exaltación de la Cruz, Matrícula del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 6, de la Provincia de Buenos Aires, plazo dentro del cual deberá proceder a la normalización institucional de la entidad. La Comisión Normalizadora referida estará integrada por: Haydee Nilda Arasanz (LC 1.982.247), Alberto Julio Colombo (LE 4.740.880) y Luis José Marini (LE 4.745.719), quienes ejercerán las facultades que la legislación vigente y el Estatuto Social confieren a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados, con las limitaciones previstas en la Resolución Nº 790/82 del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 3662 de fecha 10/12/97, el Presidente y Vocal del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, designan a partir de la fecha de la presente Resolución y por el término de NOVENTA (90) días, una Comisión Normalizadora «ad-honorem» en la Asociación Mutual Vendedores Ambulantes y la Familia, Matrícula del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 1985, de la Provincia de Buenos Aires, plazo dentro del cual deberá proceder a la normalización institucional de la entidad. La Comisión Normalizadora referida estará integrada por: Jorge Horacio Sadia (DNI 18.201.196), Carlos Hernández (DNI 12.583.633) y José María Ledesma (DNI 7.703.207), quienes ejercerán las facultades que la legislación vigente y el Estatuto Social confieren a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados, con las limitaciones previstas en la Resolución Nº 790/82 del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 3663 de fecha 10/12/97, el Presidente y Vocal del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, prorrogan desde su vencimiento y a partir del dictado del presente acto administrativo por el término de NOVENTA (90) días, la Intervención dispuesta en la Asociación Mutualista Argentina Nueva, Matrícula del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 618, de la Provincia de Córdoba, y el mandato del Interventor Sr. Rolando Edgardo Ruiz (DNI. 7.995.799).

Por Resolución Nº 3664 de fecha 10/12/97, el Presidente y el Vocal del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, prorrogan desde su vencimiento y por el término de NOVENTA (90) días, a partir del dictado del presente acto administrativo, la Veeduría dispuesta en la Asociación Mutual 28 de Octubre, Matrícula del Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 590, de la Provincia de Córdoba, y el mandato del Veedor Sr. Mario Adolfo Pollice (DNI 6.664.361).

Por Resolución Nº 3713 de fecha 12/12/97, el Presidente y Vocal del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, prorrogan desde su vencimiento y hasta la fecha del presente acto administrativo la Intervención dispuesta en la Asociación Mutual de Empleados Municipales de Tunuyán (AMET), Matrícula del Ex-Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 297, de la Provincia de Mendoza, y el mandato del Interventor Sr. Juan Agustín Herrera (DNI 6.880.412) y Oscar Enrique Secchi (DNI 11.397.065). Designan Interventor al Sr. Guillermo Adolfo Peroni (DNI 8.141.486) quien percibirá una compensación equivalente al Nivel de Función A Grado (0) del Sistema Nacional para la Profesión Administrativa (SINAPA), en concepto de honorarios. El funcionario designado ejercerá las facultades que la legislación vigente y el Estatuto Social confieren a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados, con las limitaciones previstas en la Resolución Nº 790/82 ex-INAM. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida, con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 3714 de fecha 12/12/97, el Presidente y Vocal del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, intervienen a partir de la fecha del presente acto administrativo y por el término de NOVENTA (90) días la Asociación Mutual Rivadavia, Matrícula del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 264, de la Provincia de Mendoza. Designan Interventor al CPN. Daniel H. Capone (DNI 11.264.709) quien percibirá una compensación equivalente al Nivel de Función A Grado CERO (0) del Sistema Nacional para la Profesión Administrativa (SINAPA), en concepto de honorarios. El funcionario designado ejercerá las facultades que la legislación vigente y el Estatuto Social confieren a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados, con las limitaciones previstas en la Resolución Nº 790/82 ex-INAM. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida, con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 3715 de fecha 12/12/97, el Presidente y Vocal del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, intervienen a partir de la fecha del presente acto administrativo y por el término de NOVENTA (90) días la Asociación Mutual Barrio Presidencia, Matrícula del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 182, de la Provincia de Mendoza. Designan Interventor al CPN. Daniel H. Capone (DNI 11.264.709) quien percibirá una compensación equivalente al Nivel de Función A Grado CERO (0) del Sistema Nacional para la Profesión Administrativa (SINAPA), en concepto de honorarios. El funcionario designado ejercerá las facultades que la legislación vigente y el Estatuto Social confieren a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados, con las limitaciones previstas en la Resolución Nº 790/82 ex-INAM. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida, con imputación a sus créditos respectivos. — Lic. EUGENIA ELSA REKUC, Coordinador Técnico Administrativo.
e. 16/1 Nº 214.230 v. 16/1/98

**INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL**

EL INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL notifica que en mérito a lo establecido en las Resoluciones números: 3197; 3334; 3335; 3336; 3337; 3338; 3339; 3340; 3341; 3342; 3345; 3346; 3347; 3344/97; 093/98 y 094/98, se resolvió retirar la autorización para funcionar y cancelar la matrícula a las cooperativas que por orden correlativo a continuación se detallan: COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA JUSTICIALISTA DE SATURNINO M. LASPIUR LIMITADA, matrícula 3408, con domicilio legal en Saturnino María Laspiur, Departamento San Justo; COOPERATIVA AGROPECUARIA DE RIO TERCERO LIMITADA, matrícula 2671, con domicilio legal en Río Tercero, Departamento Tercero Arriba; COOPERATIVA AGROPECUARIA VILLA DEL ROSARIO LIMITADA, matrícula 1081, con domicilio legal en Villa del Rosario, Departamento Río Segundo; COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA "4 DE MAYO" LIMITADA DE ISLA VERDE, matrícula 2857, con domicilio legal en Isla Verde; COOPERATIVA AGROPECUARIA DE LOS SURGENTES LIMITADA, matrícula 2942, con domicilio legal en Los Surgentes, Departamento Marcos Juárez; COOPERATIVA DE TAMBEROS "LAS JUNTURAS" LIMITADA, matrícula 1270, con domicilio legal en Las Junturas, Departamento Río Segundo; COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA DE RIO TERCERO LIMITADA, matrícula 1827, con domicilio legal en Río Tercero; CREMERIA "LA ANITA" SOCIEDAD COOPERATIVA AGRICOLA TAMBERA LIMITADA, matrícula 4735, con domicilio legal en Bulnes, Departamento Río Cuarto, Pedanía Tres de Febrero; COOPERATIVA DE PROPIETARIOS CARNICEROS LIMITADA, matrícula 3834, con domicilio legal en la Ciudad de San Francisco, Departamento San Justo; COOPERATIVA DE VIVIENDA CREDITO Y CONSUMO "AURORA" LIMITADA, matrícula 14.885, con domicilio legal en la Ciudad de Córdoba, Departamento Capital; COOPERATIVA AGROPECUARIA DE CORRAL DE BUSTOS LIMITADA, matrícula 2815, con domicilio legal en Corral de Bustos, Departamento Marcos Juárez; COOPERATIVA DE LUZ Y AGUA DE CERRO NEGRO LIMITADA, matrícula 3941, con domicilio legal en Villa de Cerro Negro. Pedanía Manzanas, Departamento Ischilin; COOPERATIVA RIOCUARTENSE DE ALMACENEROS MINORISTAS LIMITADA, matrícula 4132, con domicilio legal en la Ciudad de Río Cuarto, Departamento del mismo nombre. Las precitadas cooperativas están ubicadas en la Provincia de Córdoba; COOPERATIVA AGROPECUARIA "ARGENTINA" LIMITADA, matrícula 15.381, con domicilio legal en la Ciudad y Provincia de San Juan; COOPERATIVA DE TRABAJO "ORDECOM" LIMITADA (COMUNIDAD ORDENADA), matrícula 7436, y COOPERATIVA DE CREDITO SAN TELMO LIMITADA, matrícula 5957, ambas con domicilio legal en la Capital Federal. Contra la medida dispuesta (artículo 40, Decreto Nº 1759/72, t. o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (art. 22, inc. a) —10 días— y art. 22, incisos b), c) y d) –30 días— Ley Nº 19.549), RECONSIDERACION (art. 84, Decreto Nº 1759/72, t. o. 1991 —10 días—), JERARQUICO (art. 89, Decreto Nº 1759/72, t. o. 1991 —15 días—) y ACLARATORIA (art. 102, Decreto Nº 1759/72, t. o. 1991 —5 días—). Asimismo en razón de la distancia, se les conceden un plazo ampliatorio de CUATRO (4) días a las cooperativas con domicilio legal en la Provincia de Córdoba y de SEIS (6) días a la cooperativa correspondiente a la Provincia de San Juan. Quedan por el presente edicto debidamente notificadas todas las entidades cooperativas citadas precedentemente (artículo 42, Decreto 1759/72, t. o. 1991). — Lic. EUGENIA ELSA REKUC, Coordinador Técnico Administrativo.
e. 16/1 Nº 214.229 v. 20/1/98

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

**SECRETARIA DE ENERGIA**

**Resolución Nº 251/97**

Bs. As., 30/12/97

VISTO el Expediente Nº 750-002817/97 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y el Decreto Nº 616 del 7 de julio de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS por Resolución Nº 1291 del 12 de noviembre de 1997 ha aprobado los Estatutos de EMPRENDIMIENTOS ENERGETICOS BINACIONALES SOCIEDAD ANONIMA (EMPRENDIMIENTOS ENERGETICOS BINACIONALES S. A.).

Que en consecuencia resulta imprescindible designar al funcionario que en nombre de la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS suscriba las correspondientes escrituras públicas e integrar el capital inicial de EMPRENDIMIENTOS ENERGETICOS BINACIONALES SOCIEDAD ANONIMA (EMPRENDIMIENTOS ENERGETICOS BINACIONALES S. A.).

Que la Secretaría se encuentra facultada para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por el Artículo 6º del Decreto Nº 616 del 7 de julio de 1997.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Desígnase a la Contadora Marta Elsa ZAGHINI (D. N. I. Nº 11.399.667) para firmar la escritura pública e integrar y suscribir el capital inicial de EMPRENDIMIENTOS ENERGETICOS BINACIONALES SOCIEDAD ANONIMA (EMPRENDIMIENTOS ENERGETICOS BINACIONALES S. A.), pudiendo realizar todos aquellos actos que resulten necesarios para la constitución y puesta en marcha de la citada Sociedad.

ARTICULO 2º — Desígnase al Doctor Miguel Angel Nicolás CAFFARATTI (D. N. I. Nº 14.926.399) y/o al Doctor Pablo Deolindo CATERA (D. N. I. Nº 16.218.349) a realizar todos los actos que fuere

menester a los efectos de inscribir a EMPRENDIMIENTOS ENERGETICOS BINACIONALES SOCIEDAD ANONIMA (EMPRENDIMIENTOS ENERGETICOS BINACIONALES S. A.) ante la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. ALFREDO H. MIRKIN, Secretario de Energía.

e. 16/1 Nº 213.890 v. 16/1/98

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

**SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION**

**SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA**

**Resolución Nº 22/98**

Bs. As., 9/1/98

VISTO el Expediente Nº 8604/97 del Registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, las Resoluciones Nros. 417 del 25 de junio de 1997 y 777 del 13 de octubre de 1997, ambas de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado de las resoluciones citadas en el Visto se implementó el REGISTRO SANITARIO NACIONAL.

Que es necesario fijar medidas que aseguren el cumplimiento de los mandatos y los objetivos del proyecto de las resoluciones mencionadas.

Que el Servicio Jurídico, ha tomado la intervención que le compete, expidiéndose favorablemente.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto de acuerdo a lo facultado en el artículo 8º, inciso h) del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL
DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — En toda documentación que expidan las oficinas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, se deberá consignar el Número de REGISTRO SANITARIO NACIONAL (RENSPA) completo y su correspondiente Número de Control.

ARTICULO 2º — Emisión del PERMISO SANITARIO DE TRANSITO DE ANIMALES (P. S. T. A.), se efectuará a partir del 1º de enero de 1998.

a) Emisión manual: En el lugar donde figura la libreta sanitaria se consignará el Número de REGISTRO SANITARIO NACIONAL (RENSPA); en observaciones se colocará el Número de control de la credencial.

a) Emisión computarizada: En observaciones se tipeará el Número de REGISTRO SANITARIO NACIONAL (RENSPA) y el Número de Control de la Credencial.

ARTICULO 3º — El jefe de la oficina local del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, donde se emite el PERMISO SANITARIO DE TRANSITO DE ANIMALES (P. S. T. A.), será responsable en el ámbito de toda su jurisdicción de la ejecución de la presente resolución como de la observancia del cumplimiento de la misma por parte del personal y delegados a su cargo.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. LUIS O. BARCOS, Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria.

e. 16/1 Nº 214.105 v. 16/1/98

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA**

Santa Fe, 5/1/98

— LISTADO DE CONSTANCIA DEFINITIVA DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS RESOLUCION GENERAL Nº 2784

— Dependencia: REGION SANTA FE - DISTRITO GALVEZ

— Código: 854

| Nº DE CONSTANCIA | Nº C.U.I.T. | CONTRIBUYENTE |
|---|---|---|
| 09-854 | 20-14082421-7 | PEPE MARCELO OSCAR |

C.P.N. DOMINGO EMILIO BIRCHER, Jefe Región Santa Fe.

e. 16/1 Nº 214.206 v. 16/1/98

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

**DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA**

Bs. As., 8/1/98

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 53

CODIGO: 053

| NUMERO DE CONSTANCIA | C.U.I.T. Nº | CONTRIBUYENTE PETICIONARIO |
|---|---|---|
| 005-053-97 | 30-62532291-6 | FARVET S. A. |

TOTAL CONSTANCIAS: 1 (UNA)

Cont. Púb. ADRIANA GRACIELA RAGGI, Jefa (Int.) Región Nº 2

e. 16/1 Nº 214.201 v. 16/1/98

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA**

Bs. As., 8/1/98

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 007

CODIGO: 007

| NUMERO DE CONSTANCIA | Nº DE C. U. I. T. | CONTRIBUYENTE PETICIONARIO |
|---|---|---|
| 012/007/1997 | 20-04692093-8 | MARCELO ELICECHE |

C. P. DIANA GUTERMAN, Jefa (Int.) Región Nº 5.

e. 16/1 Nº 214.202 v. 16/1/98

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA**

Bs. As., 7/1/98

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28º — RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA Nº 51

CODIGO: 051

| Nº DE CONSTANCIA | C. U. I. T. Nº | CONTRIBUYENTE PETICIONARIO |
|---|---|---|
| 042-051-97 | 30-61336474-5 | UNION CARBIDE ARGENTINA SAICS. |

C. P. DIANA GUTERMAN, Jefa (Int.) Región Nº 5.

e. 16/1 Nº 214.203 v. 16/1/98

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA**

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS — ART. 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784 Y SUS MODIFICACIONES.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 49

CODIGO: 049

| NUMERO DE CONSTANCIA | Nº DE C. U. I. T. | CONTRIBUYENTE PETICIONARIO |
|---|---|---|
| 027-049-97 | 30-67862665-8 | PATAGONIA HOPS S. A. |

Cont. Púb. FERRARA, Mario Omar, Jefe Interino Región 1.

e. 16/1 Nº 214.204 v. 16/1/98

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA**

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS — ART. 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784 Y SUS MODIFICACIONES.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 10

CODIGO: 010

| NUMERO DE CONSTANCIA | Nº DE C. U. I. T. | CONTRIBUYENTE PETICIONARIO |
|---|---|---|
| 309-010 | 33-58002157-9 | SIDESUR S. A. INMOBILIARIA DEL SUR. |

Cont. Púb. FERRARA, Mario Omar, Jefe Interino Región 1.

e. 16/1 Nº 214.205 v. 16/1/98

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA**

Santa Fe, 6/1/98

— LISTADO DE CONSTANCIA DEFINITIVA DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

— DEPENDENCIA: REGION SANTA FE - DISTRITO SAN JORGE

— CODIGO: 861

| Nº DE CONSTANCIA | Nº DE C.U.I.T. | CONTRIBUYENTE |
|---|---|---|
| 09/97 | 20-06300429-5 | BOGGINO, Rogelio Enrique |

C.P.N. DOMINGO EMILIO BIRCHER, Jefe Región Santa Fe.

e. 16/1 Nº 214.213 v. 16/1/98

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA**

LISTADO DE CONSTANCIAS DE NO RETENCION - ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784 Y SUS MODIFICACIONES.

DEPENDENCIA: REGION ROSARIO - DIVISION FISCALIZACION INTERNA - SECCION TRAMITES Nº 1.

CODIGO: 857

| Nº DE CONSTANCIA | Nº C. U. I. T. | PETICIONARIO |
|---|---|---|
| 25/857/97 | 30-50106215-0 | CELULOSA ARGENTINA S. A. |

e. 16/1 Nº 214.214 v. 16/1/98

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA**

— LISTADO DE CONSTANCIAS ESPECIALES DE REDUCCION DE RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS — RESOLUCION GENERAL Nº 2784 Y SUS MODIFICACIONES.

DEPENDENCIA: REGION RESISTENCIA — Agencia Posadas.

CODIGO: 681

| Nº CONSTANCIA | % REDUC. | C. U. I. T. Nº | CONTRIBUYENTE PETICIONARIO |
|---|---|---|---|
| 001-681-97 | 50.00 | 27-14209360-5 | KLIKAILO NILDA LUISA. |

TOTAL DE CONSTANCIAS: 1 (una).

e. 16/1 Nº 214.200 v. 16/1/98

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA**

RESOLUCION GENERAL Nº 17 ARTICULO 12º ULTIMO PARRAFO

NOMINA DE EXCLUSIONES CON VIGENCIA HASTA EL 28-02-98

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 41

| CUIT | APELLIDO Y NOMBRES, DENOMINACION O RAZON SOCIAL | NUEVO PORCENTAJE DE EXCLUSION |
|---|---|---|
| 30-55915818-2 | CADELL Y BELLANI S. A. | 47.30% |

Firmado: Cont. Púb. EDUARDO JULIO NAPPA. Jefe (Int.) Agencia Nº 41.

e. 16/1 Nº 214.199 v. 16/1/98

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**

**ADUANA DE TINOGASTA**

Tinogasta, 30/12/97

Se cita a las personas más abajo nombradas, a concurrir a la Administración de la Aduana de Tinogasta - Catamarca, dentro de los diez (10) días de publicado el presente a los fines del cumplimiento del Art. 1094 inc. b) de la Ley 22.415, sobre las mercaderías involucradas en los mencionados expedientes. La ausencia a dicho acto no dará lugar a reclamo alguno sobre el mismo (Art. 230 del C.A.) Fdo.: CHAVEZ, Manuel Ismael - Administrador Aduana Tinogasta.

| Expediente | Apellido y Nombres | Doc. de Ident. | Expediente | Apellido y Nombres | Doc. de Ident. |
|---|---|---|---|---|---|
| EA66-97-440 | ROSO O. EDUARDO | DNI 92.320.933 | EA66-97-480 | VALDEZ OSVALDO | SIN DNI |
| EA66-97-447 | YARBI ELENA | SIN DNI | EA66-97-481 | SANCHEZ RAMIRO | SIN DNI |
| EA66-97-448 | ORELLANA PAULIN | SIN DNI | EA66-97-482 | YRABOLA LUCINDA | SIN DNI |
| EA66-97-449 | CASTRO ELSA | SIN DNI | EA66-97-483 | GONZALEZ ELVIA | SIN DNI |
| EA66-97-450 | FLORES LAURA | SIN DNI | EA66-97-484 | GONZALES LUIS | SIN DNI |
| EA66-97-451 | GONZALEZ GLADIS | SIN DNI | EA66-97-485 | GONZALEZ JOSE | SIN DNI |
| EA66-97-452 | CHOQUE DANIEL | SIN DNI | EA66-97-486 | CORDOBA LUCIA | SIN DNI |
| EA66-97-453 | MONTAÑEZ CRISTIA | SIN DNI | EA66-97-487 | CORIMAYO CARLOS | SIN DNI |
| EA66-97-454 | IGLESIAS DANIEL | SIN DNI | EA66-97-488 | MARTINEZ LUIS | SIN DNI |
| EA66-97-455 | ZAMBRANO ARIEL | SIN DNI | EA66-97-489 | PAYO LUCIA | SIN DNI |
| EA66-97-456 | SANTI RAMONA | SIN DNI | EA66-97-490 | ZARATE HILARIO | SIN DNI |
| EA66-97-457 | MARTINEZ YESICA | SIN DNI | EA66-97-491 | PIMENTEL MAURA | SIN DNI |
| EA66-97-458 | RODRIGUEZ GISEL | SIN DNI | EA66-97-492 | CRUZ RENES | SIN DNI |
| EA66-97-459 | GUTIERREZ CRISTIN | SIN DNI | EA66-97-493 | DE CABA SILVIA | SIN DNI |
| EA66-97-460 | DIAZ ANTONIO | SIN DNI | EA66-97-494 | PERALTA NICOLES | SIN DNI |
| EA66-97-461 | LOCCI JULIO | SIN DNI | EA66-97-495 | DIAZ CAROLINA | SIN DNI |
| EA66-97-462 | GONZALEZ FIDOLIC | SIN DNI | EA66-97-496 | FLORES ANTONIO | SIN DNI |
| EA66-97-463 | TEUPA HECTOR | SIN DNI | EA66-97-497 | OLMOS DARIO | SIN DNI |
| EA66-97-464 | CRUZ ALICIA | SIN DNI | EA66-97-499 | RICARDI BETI | SIN DNI |
| EA66-97-465 | MAURICIO EDITH | SIN DNI | EA66-97-500 | CABRERA YBONE | SIN DNI |
| EA66-97-467 | CACERES MARCEL | SIN DNI | EA66-97-501 | GUTIERREZ LILIANA | SIN DNI |
| EA66-97-468 | MAIDANA CRISTIAN | SIN DNI | EA66-97-502 | DE BOLIVAR PATRIC | SIN DNI |
| EA66-97-469 | MEDUANO MARCO | SIN DNI | EA66-97-503 | TOLABA SALVADO | SIN DNI |
| EA66-97-470 | BARROS GABRIELA | SIN DNI | EA66-97-504 | MAIDANA SILVINA | SIN DNI |
| EA66-97-471 | MAMANI MARCELO | SIN DNI | EA66-97-505 | PEREZ LUISA | SIN DNI |
| EA66-97-472 | VEGA BEATRIZ | SIN DNI | EA66-97-506 | SORIA CARLOS | SIN DNI |
| EA66-97-473 | FLORES CESAR | SIN DNI | EA66-97-507 | DIEGO ARCE | SIN DNI |
| EA66-97-474 | TORQUI NATIVIDAD | SIN DNI | EA66-97-512 | GASPAR MARIO | SIN DNI |
| EA66-97-475 | TOLABA CARLOS | SIN DNI | EA66-97-513 | VELAZQUEZ MIRTA | SIN DNI |
| EA66-97-476 | TOLABA EDUARDO | SIN DNI | EA66-97-514 | BARGIA NANCY | SIN DNI |
| EA66-97-477 | FARFAN ANALIA | SIN DNI | EA66-97-515 | LOPEZ ESTELA | SIN DNI |
| EA66-97-478 | LOPEZ NORMA | SIN DNI | EA66-97-516 | AGUILAR CESAR | SIN DNI |
| EA66-97-479 | SAUTI RAMONA | SIN DNI | EA66-97-517 | GUTIERREZ MARIA | SIN DNI |

e. 16/1 Nº 214.129 v. 16/1/98

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**

**ADUANA DE ROSARIO**

Av. Belgrano 328 - 2000 - Rosario

LISTADO DE D.I. PARA 1ª PUBLICACION *** 1C.R.V. Rosario - 05/01/98.

Se solicita a los importadores celebrar consultas con el servicio aduanero a los efectos del suministro de elementos de juicio y/o explicaciones complementarias que justifiquen los valores declarados, bajo aplicación de los Arts. 100 y 994 de la Ley 22.415 cuando correspondiere.

Los plazos se contarán a partir del día siguiente a la publicación del presente listado en el Boletín Oficial de la Nación.

| ADUANA | Nº D.I. | FECHA OFIC. | IMPORTADOR NOMBRE/RAZON SOCIAL | IMPORTADOR Nº C.U.I.T. |
|---|---|---|---|---|
| CAMPANA | IC04-050266-3 | 12/08/97 | SAGARDIA HERNALDO JORGE | 20-14291645-3 |
| CAMPANA | IC04-050415-7 | 21/08/97 | BONI JORGE OSCAR | 20-10395521-2 |
| CAMPANA | IC04-050416-4 | 21/08/97 | COHEN S. A. SOC. DE BOLSA | 30-55854331-7 |
| CAMPANA | IC04-050417-1 | 21/08/97 | VARELA VAZQUEZ JOSE A. | 20-15274381-6 |
| CAMPANA | IC04-050418-8 | 21/08/97 | SPERANZA JOSE | 20-04982825-0 |
| CAMPANA | IC04-050558-7 | 12/08/97 | RODRIGUEZ LUIS A. | 20-11434484-3 |
| CAMPANA | IC04-050559-4 | 29/08/97 | LOMBARDO JOSE | 23-16921115-9 |
| CAMPANA | IC04-050560-0 | 29/08/97 | PEZET FEDERICO ALONSO | 20-12045396-4 |
| CAMPANA | IC04-050561-7 | 29/08/97 | TREPIN DIEGO MARTIN | 20-20928592-5 |
| CAMPANA | IC04-050562-4 | 29/08/97 | GRIGUOL BRUNA | 27-15248121-2 |
| CAMPANA | IC04-050855-5 | 19/09/97 | INDUSTRIAS DELGADO S. A. | 30-55535584-6 |
| CAMPANA | IC04-050856-2 | 19/09/97 | INDUSTRIAS DELGADO S. A. | 30-55535584-6 |
| CAMPANA | IC04-050943-5 | 24/09/97 | CLARAMUNT S. A. | 30-65685473-8 |
| CAMPANA | IC04-050944-2 | 24/09/97 | CLARAMUNT S. A. | 30-65685473-8 |
| CAMPANA | IC05-050264-9 | 12/09/97 | MARCELO CLAUDIO SAAD | 23-18160938-9 |
| CAMPANA | IC05-050265-6 | 12/09/97 | COMERCIAL ORIENTE SRL | 30-68503042-6 |
| CAMPANA | IC05-050923-7 | 23/09/97 | LA PAPELERA DEL PLATA S. A. | 30-50103667-2 |
| CAMPANA | IC05-050942-8 | 24/09/97 | C. C. B. A. SA | 33-66350176-9 |
| CAMPANA | IC05-051099-6 | 03/10/97 | CARTONERIA ACEVEDO S. A. | 30-51550035-5 |
| CAMPANA | IC05-051100-5 | 03/10/97 | INPACO S. A. | 33-50480803-9 |
| CAMPANA | IC05-051485-1 | 30/10/97 | C. C. B. A. SA | 33-66350176-9 |
| CAMPANA | IC05-051493-6 | 30/10/97 | SIDERCA S. A. I. C. | 30-55081599-7 |
| CAMPANA | IC05-051495-0 | 30/10/97 | LA PAPELERA DEL PLATA S. A. | 30-50103667-2 |
| BARRANQUERAS | IC01-050074-5 | 27/10/97 | EMPRENDIMIENTOS AEREOS | 30-68078292-6 |
| BARRANQUERAS | IC04-050085-1 | 11/11/97 | CONO SUR S. A. | 30-59748553-7 |
| BARRANQUERAS | IC04-050089-9 | 10/11/97 | MEDINA OSCAR R. | 20-07919834-0 |
| BARRANQUERAS | IC05-050053-0 | 26/09/97 | JOSE JUAN YAPUR SA | 30-55097420-3 |
| BARRANQUERAS | IC05-050065-3 | 10/10/97 | INDUNOR SA | 30-51577281-9 |
| BARRANQUERAS | IC05-050069-1 | 22/10/97 | PROVISA SRL | 30-62222930-3 |
| BARRANQUERAS | IC05-050070-7 | 22/10/97 | ISAAC KORYTNICKY | 20-07623245-9 |
| BARRANQUERAS | IC05-050071-4 | 23/10/97 | ISAAC KORYTNICKY | 20-07623245-9 |
| BARRANQUERAS | IC05-050072-1 | 27/10/97 | JOSE JUAN YAPUR SA | 30-55097420-3 |
| BARRANQUERAS | IC05-050076-9 | 28/10/97 | SALIS ALBERTO ALEJANDRO | 20-13904952-8 |
| BARRANQUERAS | IC05-050077-6 | 28/10/97 | COOP. AGRIC. SAN BERNARDO | 30-53313409-9 |
| BARRANQUERAS | IC05-050078-3 | 28/10/97 | COTTON SRL | 30-65749577-4 |
| BARRANQUERAS | IC05-050088-2 | 10/11/97 | PROVISA SRL | 30-62222930-3 |
| BARRANQUERAS | IC05-050092-9 | 12/11/97 | ISAAC KORYTNICKY | 20-07623245-9 |
| BARRANQUERAS | IC06-050095-0 | 14/11/97 | ETCHETO DE RECALDE CARMEN | 27-13830620-3 |
| BARRANQUERAS | IC83-050048-6 | 23/09/97 | MEDINA OSCAR R. | 20-07919834-0 |
| BARRANQUERAS | 000112-5 | 05/06/97 | VERBECK JUAN Y CARLOS | 30-67008326-4 |
| ROSARIO | IC04-051295-7 | 18/09/97 | E. GHERARDI E HIJOS | 30-50103797-0 |
| ROSARIO | IC04-052654-7 | 14/11/97 | WINER LABORATORIOS SAIC | 30-52222821-0 |
| ROSARIO | IC04-052759-5 | 20/11/97 | MANFRE GABRIEL | 20-13795044-9 |
| ROSARIO | IC05-050312-6 | 01/08/97 | HUCATEX SRL | 30-64597481-2 |
| ROSARIO | IC05-050331-7 | 04/08/97 | TALLERES CHICAGO | 33-51705428-9 |
| ROSARIO | IC05-050337-9 | 04/08/97 | D'ANGELO DUILIO | 20-07634734-5 |
| ROSARIO | IC05-050488-4 | 11/08/97 | FERNANDO LUNA | 20-06028455-6 |
| ROSARIO | IC05-051109-1 | 09/09/97 | VIA UNO S. A. | 30-69366424-8 |
| ROSARIO | IC05-051174-9 | 15/09/97 | GENERAL MOTORS DE ARGENT. | 30-66207168-0 |
| ROSARIO | IC05-051390-5 | 23/09/97 | DEMEDE S. R. L. | 30-64710486-6 |
| ROSARIO | IC05-051790-7 | 14/10/97 | DISTRIB. COMERSUR | 30-68922315-6 |
| ROSARIO | IC05-051824-5 | 15/10/97 | BLANCO ANTONIO | 30-58096066-5 |
| ROSARIO | IC05-051922-4 | 20/10/97 | DAVID IRVINE | 20-60016050-9 |
| ROSARIO | IC05-051946-0 | 21/10/97 | VIA UNO S. A. | 30-69366424-8 |
| ROSARIO | IC05-052169-6 | 29/10/97 | DOCAMPO LOPEZ | 30-52297953-4 |
| ROSARIO | IC05-052208-8 | 30/10/97 | GENERAL MOTORS DE ARGENT. | 30-66207168-0 |
| ROSARIO | IC05-052254-5 | 31/10/97 | GENERAL MOTORS DE ARGENT. | 30-66207168-0 |
| ROSARIO | IC05-052375-3 | 04/11/97 | GENERAL MOTORS DE ARGENT. | 30-66207168-0 |
| ROSARIO | IC05-052457-2 | 07/11/97 | BORDINO DANIEL | 20-10922291-8 |
| ROSARIO | IC05-052459-6 | 07/11/97 | MACK COMERCIAL S. A. | 30-65214871-5 |
| ROSARIO | IC05-052568-1 | 11/11/97 | DISTRIB. COMERSUR | 30-68922315-6 |
| ROSARIO | IC05-052597-1 | 12/11/97 | GENERAL MOTORS DE ARGENT. | 30-66207168-0 |
| ROSARIO | IC05-052653-0 | 14/11/97 | DISTRIB. COMERSUR | 30-68922315-6 |
| ROSARIO | IC05-052667-7 | 14/11/97 | RIMON CASSIS E HIJOS | 30-59229979-4 |
| ROSARIO | IC05-052668-4 | 14/11/97 | RIMON CASSIS E HIJOS | 30-59229979-4 |
| ROSARIO | IC05-052693-6 | 14/11/97 | MACK COMERCIAL S. A. | 30-65214871-5 |
| ROSARIO | IC05-052695-0 | 14/11/97 | MACK COMERCIAL S. A. | 30-65214871-5 |
| ROSARIO | IC05-052711-3 | 17/11/97 | MACK COMERCIAL S. A. | 30-65214871-5 |
| ROSARIO | IC05-052736-6 | 17/11/97 | GENERAL MOTORS DE ARGENT. | 30-66207168-0 |
| ROSARIO | IC05-052748-9 | 18/11/97 | L Y F SHOES SRL | 30-69053430-0 |
| ROSARIO | IC05-052780-9 | 18/11/97 | GENERAL MOTORS DE ARGENT. | 30-66207168-0 |
| ROSARIO | IC05-052784-7 | 18/11/97 | GENERAL MOTORS DE ARGENT. | 30-66207168-0 |
| ROSARIO | IC05-052787-8 | 18/11/97 | GENERAL MOTORS DE ARGENT. | 30-66207168-0 |
| ROSARIO | IC05-052846-8 | 20/11/97 | OSCAR H. AMORELLI S. R. L. | 30-53997715-2 |
| ROSARIO | IC05-052870-3 | 21/11/97 | OSCAR H. AMORELLI S. R. L. | 30-53997715-2 |
| ROSARIO | IC05-052903-4 | 24/11/97 | DEMEDE S. R. L. | 30-64710486-6 |
| ROSARIO | IC05-052861-1 | 21/11/97 | GENERAL MOTORS DE ARGENT. | 30-66207168-0 |
| SAN NICOLAS | IC04-050205-4 | 23/09/97 | SIDERAR S. A. I. C. | 30-51688824-1 |
| SAN NICOLAS | IC05-050203-0 | 23/09/97 | ORION ACEROS IND. S. A. | 30-64169592-7 |
| SAN NICOLAS | IC05-050280-1 | 24/10/97 | NAVARRO S. A. | 30-58949674-0 |
| SAN NICOLAS | IC06-050299-3 | 30/10/97 | SIDERSA S. A. | 30-61536829-2 |
| SANTA FE | IC04-050557-2 | 27/10/97 | IND. MADERERAS ARGENTINAS | 30-67431876-2 |
| SANTA FE | IC04-050570-1 | 30/10/97 | ARIGATO CORP. SRL | 30-64515227-8 |
| SANTA FE | IC04-050580-0 | 30/10/97 | ARIGATO CORP. SRL | 30-64515227-8 |
| SANTA FE | IC04-050589-3 | 31/10/97 | ARIGATO CORP. SRL | 30-64515227-8 |
| SANTA FE | IC04-050630-8 | 10/11/97 | ARANZA RAUL JULIO | 23-07705175-9 |
| SANTA FE | IC04-050649-0 | 11/11/97 | CREDIFIN S. A. | 30-64693981-6 |
| SANTA FE | IC04-050682-7 | 14/11/97 | ARCROSSA S. A. | 30-63790812-6 |
| SANTA FE | IC04-050694-0 | 17/11/97 | CIBERNETICA SRL | 30-68197236-2 |
| SANTA FE | IC05-050564-0 | 29/10/97 | MARCELO GAMEZ SRL | 30-67836398-3 |
| SANTA FE | IC05-050607-0 | 05/11/97 | IMPORTADORA SUDAMERICANA | 30-67834156-4 |
| SANTA FE | IC05-050618-6 | 05/11/97 | MOTOLATINA DE FUSCH-ZOLLO | 30-69238550-7 |
| SANTA FE | IC05-050635-3 | 10/11/97 | BREE PEDRO EMILIO | 20-04242109-0 |
| SANTA FE | IC05-050643-8 | 11/11/97 | ARIGATO CORP. SRL | 30-64515227-8 |
| SANTA FE | IC05-050684-1 | 14/11/97 | I. N. H. S. A. | 30-58293573-0 |
| SANTA FE | IC05-050706-6 | 19/11/97 | DALLA FONTANA O. Y BR. SH | 30-57664862-2 |
| SANTA FE | IC05-050569-5 | 30/10/97 | TELECTRIC SRL | 30-68703282-5 |

Ing. JOSE LUIS MERCERAT, E. V. I. - Rosario, Leg. 26987-5. — Lic. CRISTINA L. CIMINO, Administradora (int.) Aduana de Rosario.

e. 16/1 Nº 214.132 v. 16/1/98

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**

**ADUANA DE ROSARIO**

Av. Belgrano 328 - 2000 - Rosario

LISTADO DE D.I. PARA 1ª PUBLICACION *** Rosario - 18/12/97.

Se solicita a los importadores celebrar consultas con el servicio aduanero a los efectos del suministro de elementos de juicio y/o explicaciones complementarias que justifiquen los valores declarados, bajo aplicación de los Arts. 100 y 994 de la Ley 22.415 cuando correspondiere.

Los plazos se contarán a partir del día siguiente a la publicación del presente listado en el Boletín Oficial de la Nación.

| ADUANA | Nº D.I. | FECHA OFIC. | IMPORTADOR NOMBRE/RAZON SOCIAL | IMPORTADOR Nº C.U.I.T. |
|---|---|---|---|---|
| BARRANQUERAS | 000125-5 | 02/07/97 | CAMPIAS MARCELO EFRAIN | 20-17016711-3 |
| CLORINDA | IC05-050436-9 | 02/10/97 | PAGURA BRUNO ALEJANDRO | 20-12949887-1 |
| CLORINDA | IC05-050449-9 | 06/10/97 | EL PULQUI SRL | 30-67437645-2 |
| CLORINDA | IC05-050465-9 | 07/10/97 | SITO CONSTRUCCIONES | 30-67461176-1 |
| CLORINDA | IC05-050542-3 | 17/10/97 | JUAN JOSE DRAGO S. A. C. C. | 30-64540102-2 |
| CLORINDA | IC05-050543-0 | 17/10/97 | RIVAROLA HORACIO | 20-04415699-8 |
| PARANA | IC04-050048-0 | 03/11/97 | DIAZ E HIJOS S. C. A. | 33-58923438-9 |
| PARANA | IC05-050037-4 | 15/10/97 | ZAPATA EDUARDO LUIS | 20-06760710-5 |
| ROSARIO | IC04-052229-3 | 31/10/97 | LAB. DE INVEST. COSMETICAS | 30-56262203-5 |
| ROSARIO | IC05-050580-1 | 14/08/97 | VENTACHAP S. C. A. | 30-59713401-7 |
| ROSARIO | IC05-050737-1 | 22/08/97 | MINERA SULFACOR S. A. | 30-55602428-2 |
| ROSARIO | IC05-050738-8 | 22/08/97 | MINERA SULFACOR S. A. | 30-55602428-2 |
| ROSARIO | IC05-050754-8 | 22/08/97 | GHIBAUDO S. A. | 30-54028908-1 |
| ROSARIO | IC05-050905-6 | 29/08/97 | STABIC SAN LUIS S. A. | 30-61834749-0 |
| ROSARIO | IC05-050958-2 | 02/09/97 | FAB. ROSARINA DE ACCES. | 33-50464858-9 |
| ROSARIO | IC05-050989-6 | 03/09/97 | LANTERNO SA | 30-52940994-6 |
| ROSARIO | IC05-051160-2 | 12/09/97 | ATTME REGALOS SRL | 30-60191731-5 |
| ROSARIO | IC05-051225-4 | 16/09/97 | JAS S. A. | 30-68922292-3 |
| ROSARIO | IC05-051226-1 | 16/09/97 | JAS S. A. | 30-68922292-3 |
| ROSARIO | IC05-051262-9 | 17/09/97 | RIMON CASSIS E HIJOS | 30-59229979-4 |
| ROSARIO | IC05-051507-9 | 30/09/97 | DOMINGO O. BRATTOLI S. A. | 30-53936631-5 |
| ROSARIO | IC05-052091-4 | 27/10/97 | PIRAMIDE SHOES SRL | 30-68916408-7 |
| ROSARIO | IC05-052156-6 | 29/10/97 | OSCAR H. AMORELLI S. R. L. | 30-53997715-2 |
| ROSARIO | IC05-052355-5 | 04/11/97 | MATRO S. A. | 30-67748107-9 |
| ROSARIO | IC05-052357-9 | 04/11/97 | MATRO S. A. | 30-67748107-9 |
| ROSARIO | IC05-052358-6 | 04/11/97 | MATRO S. A. | 30-67748107-9 |
| ROSARIO | IC05-052363-0 | 04/11/97 | R. G. SRL | 30-63968350-4 |
| ROSARIO | IC05-052406-0 | 05/11/97 | VANDALIA SA | 30-67495621-1 |
| SAN LORENZO | IC04-050219-7 | 28/10/97 | PAGODA S. A. | 30-67687040-3 |
| SAN LORENZO | IC05-050224-1 | 29/10/97 | PAGODA S. A. | 30-67687040-3 |
| SANTA FE | IC04-050563-3 | 29/10/97 | ASOC. DEL LITORAL CONTR. | 30-68200684-2 |
| SANTA FE | IC04-050602-5 | 05/11/97 | GERVASONI INGENIERIA SRL | 30-54704729-6 |
| SANTA FE | IC04-050606-3 | 05/11/97 | ANGEL E. ICONICOFF | 23-05073085-9 |
| SANTA FE | IC04-050628-5 | 07/11/97 | BERUTTI Y ALFONSO | 30-68696276-4 |
| SANTA FE | IC05-050620-9 | 05/11/97 | PROLA JUAN CARLOS | 30-56998296-7 |
| SANTA FE | IC05-050631-5 | 10/11/97 | VIGORITA MADERAS S. R. L. | 30-59203450-2 |

RODOLFO H. CAMPAGNARO, Supervisor de E. V. I. - Rosario Leg. 23311-1. — Lic. CRISTINA L. CIMINO, Administradora (int.) Aduana de Rosario.

e. 16/1 Nº 214.131 v. 16/1/98

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**

**ADUANA DE ROSARIO**

Av. Belgrano 328 - 2000 - Rosario

LISTADO DE D.I. PARA 1ª PUBLICACION *** Rosario - 05/01/98.

Se solicita a los importadores celebrar consultas con el servicio aduanero a los efectos del suministro de elementos de juicio y/o explicaciones complementarias que justifiquen los valores declarados, bajo aplicación de los Arts. 100 y 994 de la Ley 22.415 cuando correspondiere.

Los plazos se contarán a partir del día siguiente a la publicación del presente listado en el Boletín Oficial de la Nación.

| ADUANA | Nº D.I. | FECHA OFIC. | IMPORTADOR NOMBRE/RAZON SOCIAL | IMPORTADOR Nº C.U.I.T. |
|---|---|---|---|---|
| CAMPANA | IC04-051423-3 | 28/10/97 | ANTONIO BELVEDERE | 20-11299774-2 |
| CAMPANA | IC04-051433-2 | 29/10/97 | SILBERSTEIN LEON | 20-07598274-8 |
| CAMPANA | IC04-051492-9 | 30/10/97 | ARR-CA SRL | 33-62109062-9 |
| CAMPANA | IC05-050309-3 | 14/08/97 | CARTOCOR SA | 30-58673333-4 |
| CAMPANA | IC05-050324-6 | 15/08/97 | ABSORVENTES BERISSO SACI | 30-64980319-2 |
| CAMPANA | IC05-050391-8 | 20/08/97 | TOPSY S. A. | 30-61526545-0 |
| CAMPANA | IC05-050457-7 | 22/08/97 | SILVESTRI HNOS. SRL | 30-64137531-0 |
| CAMPANA | IC05-050657-3 | 04/09/97 | RUSSO F. LUIS | 20-11961361-3 |
| CAMPANA | IC05-051507-6 | 31/10/97 | AUT. FIORASI Y CORRADI | 30-67052859-2 |
| CAMPANA | IC06-050540-2 | 27/08/97 | CUTARSA ARG. | 30-51707820-0 |
| CAMPANA | IC06-050541-9 | 27/08/97 | CUTARSA ARG. | 30-51707820-0 |
| CAMPANA | IC06-051304-9 | 22/10/97 | CUTARSA ARG. | 30-51707820-0 |
| CAMPANA | IC06-051305-6 | 22/10/97 | CUTARSA ARG. | 30-51707820-0 |
| CAMPANA | IC06-051308-7 | 22/10/97 | CUTARSA ARG. | 30-51707820-0 |
| CAMPANA | IC06-051398-8 | 27/10/97 | CUTARSA ARG. | 30-51707820-0 |
| CORRIENTES | IC04-050039-0 | 07/11/97 | TAMAR S. A. | 30-56271782-6 |
| CORRIENTES | IC04-050040-6 | 07/11/97 | BAZAR EL ENTRERRIANO SRL | 30-53554035-3 |
| CORRIENTES | IC04-050041-3 | 07/11/97 | NORBERTO LISCHINSKY | 23-10911533-9 |
| CORRIENTES | IC04-050042-0 | 07/11/97 | CENTRO HOGAR SRL | 30-59284574-8 |
| CORRIENTES | IC05-050031-4 | 21/10/97 | NEG. INTERNACIONALES | 30-68796259-8 |
| CORRIENTES | IC05-050034-5 | 04/11/97 | OPTICA MODELO SRL | 30-64785013-4 |
| FORMOSA | IC05-050003-2 | 03/11/97 | PILAGA CONSTRUCCIONES S. A. | 30-57225856-0 |
| FORMOSA | IC05-050004-9 | 03/11/97 | PILAGA CONSTRUCCIONES S. A. | 30-57225856-0 |
| FORMOSA | IC05-050006-3 | 07/11/97 | PILAGA CONSTRUCCIONES S. A. | 30-57225856-0 |
| FORMOSA | IC05-050007-0 | 11/11/97 | COLOMBO Y MAGLIANO | 30-52076053-5 |
| PARANA | IC04-050051-0 | 07/11/97 | CORRALON PARANA SA | 30-55919148-1 |
| PARANA | IC04-050052-7 | 07/11/97 | CORRALON PARANA SA | 30-55919148-1 |
| PARANA | IC04-050054-1 | 12/11/97 | KALFRIX SRL | 30-60054791-3 |
| SAN PEDRO | IC03-050029-0 | 26/09/97 | SOKIL S. A. | 33-67873812-9 |
| SANTA FE | IC05-050552-7 | 24/10/97 | BERROTARAN LUIS | 20-05508211-2 |
| SANTA FE | IC05-050681-0 | 14/11/97 | REDONDO AB | 20-06344804-5 |
| SANTA FE | IC05-050721-9 | 21/11/97 | REGIONAL S. A. | 33-50371471-6 |
| SANTA FE | IC05-050725-7 | 24/11/97 | QUICKFOOD | 30-50413188-9 |
| SANTA FE | IC05-050737-0 | 24/11/97 | MARCELO GAMEZ SRL | 30-67836398-3 |
| SANTA FE | IC05-050741-7 | 25/11/97 | ARIGATO CORP. SRL | 30-64515227-8 |
| SANTA FE | IC05-050763-9 | 27/11/97 | CERVIGNI M., S. Y OLDANI | 30-53810009-5 |
| SANTA FE | IC06-050438-8 | 06/10/97 | INTERMODAL S. A. | 30-68199065-4 |
| SANTA FE | IC06-050744-8 | 25/11/97 | AUDIO INGENIERIA SRL | 30-62647706-9 |

Ing. JOSE LUIS MERCERAT, E. V. I. - Rosario, Leg. 26987-5. — Lic. CRISTINA L. CIMINO, Administradora (int.) Aduana de Rosario.

e. 16/1 Nº 214.133 v. 16/1/98

---

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**

**ADUANA DE ROSARIO**

Av. Belgrano 328 - 2000 - Rosario

LISTADO DE D.I. PARA 1ª PUBLICACION *** C.R.V. Rosario 06/01/98

Recomposiciones y/o ajustes que se estiman aplicables por este Centro Regional de Valoración. Se propone a los importadores celebrar consultas con el servicio aduanero.

Los plazos se contarán a partir del día siguiente a la publicación del presente listado en el Boletín Oficial de la Nación.

| ADUANA | Nº D.I. | FECHA OFIC. | POSICION ARANC. | MERCADERIA | DESPACHANTE | IMPORTADOR | PORCENTAJE | OBS. |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 62 | IC05-050395-8 | 25/09/97 | 8703.31.10.59OR | PEUGEOT 406 BREAK | PANCRAZIO ERNESTO FE | RUBEN NATALIO SABENA | 81.72 | 1 |
| 62 | IC05-050405-0 | 26/09/97 | 8703.33.10.99OM | NISSAN TERRANO IISE | PANCRAZIO ERNESTO FE | ANGEL TITO LUCAS NICOLA | 33.50 | 1 |

(1) El valor documentado no se encuentra comprendido dentro de los parámetros de razonabilidad de precios existentes en las bases de datos de este Centro Regional de Valoración que recoge las prácticas comerciales conformadas por las operaciones de importación analizadas por este servicio en el marco de la normativa vigente.

Lic. CRISTINA L. CIMINO, Administradora (Int.) Aduana de Rosario.

16/1 Nº 214.128 v. 16/1/98

---

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**

**ADUANA DE ROSARIO**

Av. Belgrano 328 - 2000 - Rosario

LISTADO DE D.I. PARA 2ª PUBLICACION *** C.R.V. Rosario - 29/12/97.

| ADUANA | Nº D.I. | FECHA OFIC. | IMPORTADOR NOMBRE/RAZON SOCIAL | IMPORTADOR Nº C.U.I.T. |
|---|---|---|---|---|
| CAMPANA | IC04-050046-9 | 22/07/97 | RIWEL S.A. | 30-60162809-7 |
| CAMPANA | IC04-050053-7 | 23/07/97 | BIENZCZASK RICARDO F. | 23-08392292-9 |
| CAMPANA | IC04-050130-1 | 30/07/97 | FACO S.A. | 30-60401887-7 |
| CAMPANA | IC04-050283-0 | 12/08/97 | LA PAPELERA DEL PLATA S.A. | 30-50103667-2 |
| CAMPANA | IC04-050393-2 | 20/08/97 | RIWEL S.A. | 30-60162809-7 |
| CAMPANA | IC04-050689-4 | 08/09/97 | RIWEL S.A. | 30-60162809-7 |
| CAMPANA | IC04-050690-0 | 08/09/97 | RUSSO F. LUIS | 20-11961361-3 |
| CAMPANA | IC04-050711-8 | 10/09/97 | CAROLEO MARIO | 23-15214341-9 |
| CAMPANA | IC04-050791-0 | 15/09/97 | SILBERSTEIN LEON | 20-07598274-8 |
| CAMPANA | IC04-050792-7 | 15/09/97 | SILBERSTEIN LEON | 20-07598274-8 |
| CAMPANA | IC04-050793-4 | 15/09/97 | SILBERSTEIN LEON | 20-07598274-8 |
| CAMPANA | IC04-050810-4 | 16/09/97 | COVE S.A. | 30-58959798-9 |
| CAMPANA | IC05-050495-9 | 26/08/97 | SILBERSTEIN LEON | 20-07598274-8 |
| CAMPANA | IC05-050691-7 | 08/09/97 | LA PAPELERA DEL PLATA S.A. | 30-50103667-2 |
| CAMPANA | IC06-050045-2 | 22/07/97 | CUTARSA ARG. | 30-51707820-0 |
| CAMPANA | IC06-050202-1 | 05/08/97 | PAPER RECYCLING S.A. | 30-67873683-6 |
| CAMPANA | IC06-050472-0 | 22/08/97 | CUTARSA ARG. | 30-51707820-0 |
| CAMPANA | IC06-050536-5 | 27/08/97 | CUTARSA ARG. | 30-51707820-0 |
| CAMPANA | IC06-050537-2 | 27/08/97 | CUTARSA ARG. | 30-51707820-0 |
| CAMPANA | IC06-050538-9 | 27/08/97 | CUTARSA ARG. | 30-51707820-0 |
| CAMPANA | IC06-050539-6 | 27/08/97 | CUTARSA ARG. | 30-51707820-0 |
| CAMPANA | IC06-050655-9 | 04/09/97 | CUTARSA ARG. | 30-51707820-0 |
| CAMPANA | IC06-050656-6 | 04/09/97 | CUTARSA ARG. | 30-51707820-0 |
| CAMPANA | 001170-3 | 11/04/97 | EDIT. DIARIO LA CAPITAL SA | 30-50009132-7 |
| CAMPANA | 001473-3 | 12/05/97 | VARCENT S.A. | 30-54143780-7 |
| CAMPANA | 001528-6 | 15/05/97 | CABLEVISION S.A. | 30-57365208-4 |
| CAMPANA | 001718-3 | 29/05/97 | ANDELO S.A. | 30-62011789-3 |
| CAMPANA | 001852-0 | 11/06/97 | SPOSETTI CARLOS ALBERTO | 20-08112853-8 |
| CAMPANA | 001939-4 | 19/06/97 | MOLLO EDGARDO | 20-07625731-1 |
| CAMPANA | 002018-3 | 25/06/97 | RIWEL S.A. | 30-60162809-7 |
| CAMPANA | 002120-9 | 02/07/97 | PAPER RECYCLING S.A. | 30-67873683-6 |
| CAMPANA | 002161-2 | 07/07/97 | PRODUCTOS TISSUE | 30-65587564-2 |
| BARRANQUERAS | IC05-050045-5 | 22/09/97 | CHACO CONSTRUCCIONES S.A. | 30-52227031-4 |
| BARRANQUERAS | IC05-050046-2 | 19/09/97 | ISAAC KORYTNICKY | 20-07623245-9 |
| BARRANQUERAS | 000122-4 | 01/07/97 | R.K S.R.L. | 30-62582173-4 |
| CLORINDA | IC04-050063-3 | 30/07/97 | VENANCIO TORRES | 20-11808195-2 |

| ADUANA | Nº D.I. | FECHA OFIC. | IMPORTADOR NOMBRE/RAZON SOCIAL | IMPORTADOR Nº C.U.I.T. |
|---|---|---|---|---|
| CLORINDA | IC05-050084-8 | 04/08/97 | IND. FRIG. RECREO S.A. | 30-50467703-2 |
| PARANA | IC04-050026-8 | 19/09/97 | MURADOR OMAR JESUS | 20-11556673-4 |
| ROSARIO | IC04-050570-2 | 13/08/97 | STAMPTEX S.R.L. | 30-67444852-6 |
| ROSARIO | IC05-050026-4 | 18/07/97 | DIAZ MARIO FERNANDO | 20-14328386-1 |
| ROSARIO | IC05-050078-3 | 22/07/97 | ALCO ROSARIO S.A. | 30-61250235-4 |
| ROSARIO | IC05-050124-3 | 23/07/97 | FRIMETAL S.A. | 30-59697015-6 |
| ROSARIO | IC05-050199-1 | 28/07/97 | NORMA GLADYS ACERBI | 27-05015546-9 |
| ROSARIO | IC05-050218-5 | 29/07/97 | CONOSUR IMP. Y EXP. SRL | 30-67686276-1 |
| ROSARIO | IC05-050241-3 | 29/07/97 | CONOSUR IMP. Y EXP. SRL | 30-67686276-1 |
| ROSARIO | IC05-050267-3 | 30/07/97 | FIORITO RAUL | 20-10067282-1 |
| ROSARIO | IC05-050465-5 | 08/08/97 | RODAS S.R.L. | 30-51886907-4 |
| ROSARIO | IC05-050466-2 | 08/08/97 | RODAS S.R.L. | 30-51886907-4 |
| ROSARIO | IC05-050540-5 | 12/08/97 | PROVENCORP S.A. | 30-68149428-2 |
| ROSARIO | IC05-050605-7 | 15/08/97 | UNILEVER DE ARG. S.A. | 30-50109269-6 |
| ROSARIO | IC05-050608-8 | 15/08/97 | RODAS S.R.L. | 30-51886907-4 |
| ROSARIO | IC05-050775-3 | 25/08/97 | JOSE CAPOBIANCO S.R.L. | 30-64647148-2 |
| ROSARIO | IC05-050808-4 | 29/08/97 | OSCAR H. AMORELLI S.R.L. | 30-53997715-2 |
| ROSARIO | IC05-050811-4 | 26/08/97 | CASA JULIANA S.R.L. | 30-58857481-0 |
| ROSARIO | IC05-050812-1 | 26/08/97 | CONOSUR IMP. Y EXP.SRL | 30-67686276-1 |
| ROSARIO | IC05-050848-0 | 27/08/97 | NINOTTI S.C. | 30-52147371-8 |
| ROSARIO | IC05-050850-3 | 27/08/97 | LUIS VAZQUEZ | 20-06068193-8 |
| ROSARIO | IC05-050879-4 | 28/08/97 | OSCAR H. AMORELLI SRL | 30-53997715-2 |
| ROSARIO | IC05-050933-9 | 01/09/97 | RODAS SRL | 30-51886907-4 |
| ROSARIO | IC05-051379-0 | 23/09/97 | INDUSTRIAS PLATINO | 30-64580427-5 |
| ROSARIO | IC05-051480-9 | 29/09/97 | OSCAR H. AMORELLI SRL | 30-53997715-2 |
| ROSARIO | IC05-051569-7 | 02/10/97 | RIMON CASSIS E HIJOS | 30-59229979-4 |
| ROSARIO | IC05-051574-1 | 02/10/97 | RIMON CASSIS E HIJOS | 30-59229979-4 |
| ROSARIO | IC05-051617-1 | 06/10/97 | CHIARELLI NESTOR | 20-05494232-0 |
| ROSARIO | IC05-051625-6 | 06/10/97 | BLANCO ANTONIO | 30-58096066-5 |
| ROSARIO | IC06-050384-3 | 06/08/97 | OSCAR H. AMORELLI SRL | 30-53997715-2 |
| ROSARIO | IC06-050638-5 | 19/08/97 | AUDIO INGENIERIA SRL | 30-62647706-9 |
| ROSARIO | 002562-4 | 15/05/97 | ARGENPIEL SRL | 30-64774401-1 |
| ROSARIO | 002690-0 | 05/06/97 | DISTRIB. COMERSUR | 30-68922315-6 |
| ROSARIO | 002779-8 | 12/06/97 | MOLJO LEON ADRIAN | 20-21528603-8 |
| ROSARIO | 002815-9 | 13/06/97 | AUDIO INGENIERIA SRL | 30-62647706-9 |
| SAN LORENZO | IC05-050078-8 | 26/08/97 | GAIDO PABLO | 20-17430415-8 |
| SAN PEDRO | IC83-050016-0 | 14/08/97 | SERGIO SOLMI | 20-14404595-6 |
| SANTA FE | IC01-050275-7 | 09/09/97 | GLAMAR S.A. | 30-68437194-7 |
| SANTA FE | IC05-050386-6 | 24/09//97 | NESTOR JULIO GUERECHET SA | 30-68701088-0 |
| SANTA FE | IC05-050396-5 | 25/09/97 | TELECTRIC SRL | 30-68703282-5 |
| SANTA FE | IC06-050342-2 | 18/09/97 | LOPEZ INGENIERIA | 30-54768710-4 |
| SANTA FE | 000524-9 | 07/04/97 | EL LITORAL SRL | 30-50009224-2 |
| SANTA FE | 000578-2 | 17/04/97 | CAPELLUTO EDUARDO | 20-08323266-9 |
| SANTA FE | 000640-2 | 30/04/97 | JOSE MARIA BECK | 20-06229787-6 |
| BARRANQUERAS | IC05-050057-8 | 01/10/97 | CHACO CONSTRUCCIONES S.A. | 30-52227031-4 |
| CORRIENTES | IC04-050014-7 | 10/09/97 | TIPOITI S.A.I.C. | 30-50267112-6 |
| CORRIENTES | IC04-050015-4 | 10/09/97 | TIPOITI S.A.I.C. | 30-50267112-6 |
| FORMOSA | IC05-050001-8 | 29/09/97 | COLOMBO Y MAGLIANO | 30-52076053-5 |
| PARANA | IC04-050028-2 | 25/09/97 | KALFRIX SRL | 30-60054791-3 |
| PARANA | IC04-050029-9 | 30/09/97 | PREVEDEL HORACIO VIRGILIO | 20-05909256-2 |
| PARANA | IC04-050030-5 | 30/09/97 | KALFRIX SRL | 30-60054791-3 |
| PARANA | IC04-050034-3 | 03/10/97 | KALFRIX SRL | 30-60054791-3 |
| ROSARIO | IC05-050435-8 | 07/08/97 | DISTRIB. COMERSUR | 30-68922315-6 |
| ROSARIO | IC05-050467-9 | 08/08/97 | BUSINESS SYSTEM SRL | 30-68467678-0 |
| ROSARIO | IC05-050497-6 | 11/08/97 | EST.LA EGIPCIANA S.A. | 30-51816788-6 |
| ROSARIO | IC05-050609-5 | 15/08/97 | BUSINESS SYSTEM SRL | 30-68467678-0 |
| ROSARIO | IC05-050652-1 | 19/08/97 | ALCO ROSARIO S.A. | 30-61250235-4 |
| ROSARIO | IC05-050669-9 | 20/08/97 | HERNANDEZ MIRIAM | 27-14803314-0 |
| ROSARIO | IC05-050753-1 | 22/08/97 | TROYETO TORRI Y CIMINI SH | 30-69086463-7 |
| ROSARIO | IC05-050766-1 | 25/08/97 | DISTRIB. COMERSUR | 30-68922315-6 |
| ROSARIO | IC05-051009-8 | 04/09/97 | EST. LA EGIPCIANA S.A. | 30-51816788-6 |
| ROSARIO | IC05-051014-2 | 04/09/97 | OSCAR H. AMORELLI SRL | 30-53997715-2 |
| ROSARIO | IC05-051614-0 | 06/10/97 | BULOPAR S.A.I.C. | 30-52115358-6 |
| ROSARIO | IC05-051717-4 | 10/10/97 | PIRAMIDE SHOES SRL | 30-68916408-7 |
| SANTA FE | IC04-050288-7 | 11/09/97 | VIAL PARK S.R.L. | 30-60146618-6 |
| SANTA FE | IC05-050408-1 | 26/09/97 | CERVIGNI M.S. Y OLDANI | 30-53810009-5 |
| SANTA FE | IC06-050086-7 | 31/07/97 | INTERMODAL S.A. | 30-68199065-4 |

Lic. CRISTINA L. CIMINO, Administradora (Int.) Aduana de Rosario. — RODOLFO H. CAMPAGNARO, Supervisor de E.V.I. ROSARIO, Leg. 23311-1.

e. 16/1 Nº 214.130 v. 16/1/98

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**

**ADUANA BAHIA BLANCA**

CENTRO REGIONAL DE VALORACION BAHIA BLANCA

LISTADO ANEXO V - RESOLUCION 986/97

FECHA DE EMISION: 09/01/98

PRIMERA PUBLICACION

| ADUANA | DESPACHO | FECHA OFIC. | POS. N.C.M. | IMPORTADOR | REGISTRO Nº | DESPACHANTE |
|---|---|---|---|---|---|---|
| LA PLATA | 496-3/97 | 02/06/97 | 9006.53.10 Y OTRAS | MACFAR S.A. | 51204/6-2 | LORCA, MARIA |
| P. DESEADO | 095-8/97 | 19/06/97 | 7326.90.00 Y OTRAS | NUV CONSA SA | 19635/4-6 | MACCAGLIA, F. |
| M. D. PLATA | IC05/50029-2 | 28/07/97 | 6908.90.00.000L | CERROSUD S.R.L. | 30-53452889-9 | SHEPHERD, J. |
| M. D. PLATA | IC05/50030-8 | 29/07/97 | 8483.40.10.900G | AGUATECNICA S.A. | 30-68138899-7 | STELLA N. |

MARIA SOFIA ALITTA, a/c Jefe S. Registros (I) - DGA.

e. 16/1 Nº 214.134 v. 16/1/98

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**

**ADUANA BAHIA BLANCA**

CENTRO REGIONAL DE VALORACION BAHIA BLANCA

LISTADO ANEXO V - RESOLUCION 986/97

FECHA DE EMISION: 09/01/98

SEGUNDA PUBLICACION

| ADUANA | DESPACHO | FECHA OFIC. | POS. N.C.M. | IMPORTADOR | REGISTRO Nº | DESPACHANTE |
|---|---|---|---|---|---|---|
| M. D. PLATA | 573-5/97 | 12/06/97 | 3920.20.90 | UNIVPESCA S.A. | 79488/3-7 | DI YORIO, J. |
| LA PLATA | 585-0/97 | 18/06/97 | 8527.31.90 | PALACIOS, J. | 52593/6-0 | PEÑA, RAFAEL |
| R. GALLEGOS | 043-9/97 | 01/04/97 | 8704.22.10 | BARBERO HNOS. S.A. | 12559/9-7 | FASOLA, E. |
| R. GALLEGOS | 057-6/97 | 21/04/97 | 8704.22.10 | DE ANGELIS, A. | 52641/6-8 | FASOLA, E. |

MARIA SOFIA ALITTA, a/c Jefe S. Registros (I) - DGA

e. 16/1 Nº 214.135 v. 16/1/98

**COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA CAPITAL FEDERAL**

**MODIFICACION DEL PROYECTO DEL REGLAMENTO DE ACTUACIONES SUMARIALES**

ARTICULO 21: SUMARIOS ORIGINADOS EN EL DEPARTAMENTO DE INSPECCION DE PROTOCOLOS.

Los expedientes formados como consecuencia de las inspecciones realizadas por el Departamento de Inspección de Protocolos de los que surjan irregularidades o negligencias como de toda otra cuestión emanada de autodenuncias de los escribanos referidas al trámite de la documentación a su cargo serán consideradas actuaciones sumariales y tramitarán conforme las disposiciones del presente reglamento, con todo cuanto no tenga una regulación especial en el mismo. En estos casos podrán ser designados como sumariantes los miembros de la Comisión Asesora de Inspección de Protocolos.

ARTICULO 22: INSTRUCCION DE SUMARIOS DE INSPECCION

Instruido el sumario, se correrá traslado por el plazo de cinco días, con copias de la resolución, al escribano a fin que por sí o por medio de letrado apoderado manifieste si tuviera algo más que agregar en su descargo y que no lo haya hecho en la oportunidad del traslado conferido en el artículo 24 del Reglamento de Inspección de Protocolos, todo ello bajo apercibimiento de rebeldía y de continuarse con las actuaciones sin su intervención.

ARTICULO 23: DECLARACION DE PURO DERECHO EN SUMARIOS DE INSPECCION

Contestado el traslado o vencido el plazo para hacerlo sin que haya sido contestado, se declarará la cuestión como de puro derecho y los consejeros sumariantes elevarán a consideración del Consejo Directivo el proyecto de clausura del sumario con sus conclusiones en el plazo de 15 días.

LEON HIRSCH, Colegio de Escribanos, Vicepresidente. — CLAUDIO A. G. CAPUTO, Colegio de Escribanos, Secretario.

e. 16/1 Nº 140.996 v. 16/1/98

## REMATES OFICIALES
### ANTERIORES

**BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES**

INFORMACION DE INTERES PARA TODOS

LA ADUANA REMATA
MERCADERIAS

REMATE CON Y SIN BASE

La Dirección General de Aduanas anuncia al público su próximo remate de mercaderías, a realizarse el 21 de Enero de 1998, a las 10:30 hs., en Esmeralda 660, 3º piso, Sala Santa María de los Buenos Ayres, Capital Federal.

Algunos de los productos que se
subastarán en esta ocasión son:

Elementos químicos - Sierras de banco - herramientas
fibra acrílica - Televisores - Zapatillas de cuero
Motores eléctricos - Neumáticos

EXHIBICION: Desde el 14-01-98 hasta el 20-01-98, días hábiles de 09.00 a 12.00 y de 14.00 a 16.00 hs., en DIQUE 4 Sección 6: Puerto de Buenos Aires (entrada por Viamonte), Tel.: 311-4300 LASTWAGEN S.A. Monteagudo 597 Cap. Fed. Tel. 911-0571 - M. DODERO CIA. S.A. (SALDIAS) Estación Saldías - Reitro - Cap. Fed. Tel. 801-1787/802-2157 - EXOLGAN Alberti 1740 - Dock Sud, Tel. 229-0571 - DEFISA: Cnel. Bosch 302, Avellaneda, Tel. 201-1205/6/7 - MERCOCARGA S.A. Sgto. Ponce 740 Dock Sud Tel. 201-7342/222-2724 - ZEPITA 3102, Cap. Fed.

INFORMES: Dirección General de Aduanas, División Rezagos y Comercialización, Dique 4 Sección 7, Puerto de Buenos Aires, Tel.: 311-8644. Banco Ciudad de Buenos Aires, Venta de Bienes de Terceros: Esmeralda 660, 6º piso, Cap. Fed., Tel.: 322-7673/9267, días hábiles de 10:00 a 16:00 hs. CATALOGOS: En Esmeralda 660, 6º piso, Cap. Fed., Caja Nº 2, días hábiles de 10:00 a 16:00 hs.

e. 15/1 Nº 214.075 v. 16/1/98

## AVISOS OFICIALES
### ANTERIORES

**MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS**

La Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, notifica a la firma KIWI SOCIEDAD ANONIMA la Resolución Nº 500 de fecha 24 de noviembre 1997 de la SECRETARIA DE HACIENDA, recaída en el Expediente Nº 250.522/92, la que a continuación se transcribe: ARTICULO 1º — Impónese a la firma KIWI SOCIEDAD ANONIMA el decaimiento de los beneficios promocionales debiendo devolver los tributos utilizados con motivo de la promoción acordada con más su actualización e intereses, el pago de los impuestos diferidos por la empresa y/o sus inversionistas, y el reintegro actualizado al balance impositivo de las sumas desgravadas en el impuesto a las ganancias por sus inversiones (artículo 10, incisos a), b) y c) del Decreto Nº 2054/92. — ARTICULO 2º — Ordénese la apertura del sumario por los incumplimientos a la Ley 22.021 y su modificatoria Ley 22.702. — ARTICULO 3º — Hágase saber a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA y a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, ambas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y al GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS. — ARTICULO 4º — Notifíquese a la firma KIWI SOCIEDAD ANONIMA. — ARTICULO 5º — Remítanse las actuaciones a la DELEGACION III de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a fin de que instruya el sumario correspondiente. — ARTICULO 6º — "De forma". Firmado: REINALDO BAÑARES, a cargo de la Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, Av. Julio A. Roca 651, Planta Baja, Sector 7.

e. 15/1 Nº 214.125 v. 19/1/98

**MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS**

La Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, notifica a la firma I.A.T.A. SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL Y FINANCIERA la Resolución Nº 255 de fecha 4 de junio de 1997 de la SECRETARIA DE HACIENDA, recaída en el Expediente Nº 11.200/90, la que a continuación se transcribe: ARTICULO 1º — Ordénese a la firma I.A.T.A. SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y FINANCIERA el pago total de los tributos no ingresados al amparo de la promoción en la proporción del CINCO CON SESENTA Y SIETE POR CIENTO (5,67%) en el ejercicio promocional del año 1987 y del OCHO CON CINCUENTA POR CIENTO (8,50) en los ejercicios promocionales de los años 1988 y 1989, con más la actualización e intereses, por el incumplimiento de la promoción otorgada por Resolución ex-SECRETARIA DE ESTADO DE DESARROLLO INDUSTRIAL Nº 200 del 23 de marzo de 1981, en virtud de lo dispuesto por el artículo 17, inciso b) apartado 3 de la Ley Nº 21.608. ARTICULO 2º — Impónese a la firma I.A.T.A. SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y FINANCIERA una multa de DIEZ MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 10.579,65) por haber incumplido parcialmente con su proyecto de promoción industrial, en virtud de lo dispuesto por el artículo 17, inciso b) apartado 2 de la Ley Nº 21.608. ARTICULO 3º — El pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, debiéndose hacer efectivo, ante la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS. Por el solo vencimiento del plazo establecido se producirá la mora de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por parte del Fisco conforme el artículo 25 del Anexo I del decreto Nº 805 del 30 de junio de 1988. ARTICULO 4º — Sirva el presente acto de suficiente título ejecutivo para el cobro de la suma establecida en el ARTICULO 2º mediante el correspondiente procedimiento de ejecución fiscal establecido en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, conforme el artículo 25 del Anexo I del Decreto Nº 805/88. — ARTICULO 5º — Dése traslado de la presente Resolución a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA a los efectos de fiscalizar el pago de los tributos no ingresados con motivo de la promoción acordada, con más su actualización e intereses por aplicación de la Ley Nº 11.683 (T.O.: 1978 y sus modificaciones. ARTICULO 6º — Hágase saber al REGISTRO DE BENEFICIARIOS. — ARTICULO 7º — Notifíquese a la firma I.A.T.A. SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y FINANCIERA. — ARTICULO 8º — "De Forma". Firmado: REINALDO BAÑARES, a cargo de la Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, Av. Julio A. Roca 651, Planta Baja, Sector 7.

e. 15/1 Nº 214.126 v. 19/1/98

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Juan Francisco VALFREDI, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo —Laudo 15/91—, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370 - Piso 5º, Oficina Nº 5157, Capital Federal.

9 de Enero de 1998.

Fdo.: ALICIA GONZALEZ DE LIMARDO - A/C Sección Gestión Previsional.

e. 14/1 Nº 213.998 v. 16/1/98

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA**

**DIVISION DETERMINACIONES DE OFICIO DE LA REGION RESISTENCIA**

**Resolución Nº 92/97**

Resistencia, 22/12/97

VISTO, las presentes actuaciones originadas en la fiscalización iniciada a la contribuyente LAS PUERTAS SRL, inscripta en esta ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS —DGI—, bajo CUIT Nº 30-65011915-7 (Expte. S. 402.874-97) de las que surgen, y:

CONSIDERANDO:

Que con motivo de las impugnaciones y/o cargos que se formulan corresponde otorgar vista de las actuaciones administrativas y liquidaciones del IMPUESTO AL VALOR AGREGADO practicadas por personal fiscalizador por el período 1996, con saldo a favor de la responsable y 1994, 1995, 1997 con saldos a favor de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS —DGI— de conformidad con lo dispuesto por el art. 23 y siguientes de la Ley 11.683 t.o. en 1978 y sus modificaciones, a fin de que formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho.

Que el personal actuante verificó que el Contrato Social estaba inscripto en el Registro Público de Comercio de Villa Angela (Chaco) el 18/2/92, donde consta que inició actividades el 1/1/91, siendo sus socios CARLOS L. MIRONIUK y ROBERTO RENAL PEÑA, 150 cuotas cada uno.

Que posteriormente el 29/8/95 el Socio PEÑA vende al señor HUGO JUAN MIRONIUK el total de sus cuotas partes y el socio CARLOS L. MIRONIUK vende 149 cuotas al señor HUGO JUAN MIRONIUK actualmente CARLOS L. MIRONIUK es Socio Gerente de la firma con un 0,33 % de la participación societaria y el señor HUGO JUAN MIRONIUK POSEE UN 99,66 %.

Que se constató en el Registro Público de Comercio que la responsable no rubricó los libros legalmente exigidos y tampoco confeccionó los Balances cerrados al 31/7/94, 31/7/95 y 31/7/96.

Que las declaraciones juradas de IVA (Formulario 10) fueron presentadas hasta el mes de diciembre de 1993.

Que a pesar de haber ejercido la opción para presentar las declaraciones juradas anualmente, a partir del ejercicio cerrado al 31/7/94, no se efectuado ninguna presentación.

Que fueron exhibidos los Libros IVA Ventas e IVA Compras, confeccionando en base a ellos detalles mensuales de operaciones.

Que respecto a compras el personal fiscalizador efectuó un control de las facturas de compras aportadas con las registraciones, observando que en el mes de septiembre de 1994, se encuentra registrado la compra de un rodado a nombre de CARLOS L. MIRONIUK, procediendo en consecuencia a impugnar el Crédito Fiscal.

Que respecto a las ventas, de los comprobantes aportados, se observó en el ejercicio 1996, que las operaciones con la firma SARTOR S.A. no estaban registradas, y en el ejercicio 1997 no se registraron las ventas de algodón realizadas a la firma ALGODONERA AVELLANEDA S.A.

Que en base a los datos obtenidos de Débito Fiscal, Crédito Fiscal y Retenciones a lo establecido por los artículos 10, 11 y 12 de la Ley de IVA vigente en cada período, el personal actuante confeccionó hojas de trabajo —obrantes a fojas 131 a 161 inclusive— y en base a ellas, las Declaraciones Juradas Originales del IVA de los ejercicios comerciales cerrados al 31/7/94, 31/7/95, 31/7/96 y 31/7/97.

Que en consecuencia, corresponde determinar de oficio en forma parcial la obligación impositiva de la responsable en el Impuesto al Valor Agregado por los períodos fiscales 1994, 1995, 1996 y 1997, a cuyo efecto debe tomarse como base las liquidaciones practicadas por el personal fiscalizador de las que surgen saldos a favor de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS —DGI— de $ 105.719,84, de acuerdo al siguiente detalle: 1994 $ 29,86; 1995 $ 30.586,78; 1997 $ 75.103,20.

Que con respecto al año 1996 surge saldo a favor del responsable de $ 4.720,92.

Que la situación descripta constituye en principio, la infracción a las normas tributarias que tipifican el art. 46 de la Ley 11.683, t.o. en 1978 y sus modificaciones, por lo que procede a fin de su merituación instruir sumario acorde a lo previsto por los artículos 72 y 73 de la Ley 11.683, t.o. en 1978 y sus modificaciones y 3º de la reglamentación vigente.

Que la no localización de la contribuyente obliga a ésta la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS —DGI— a practicar su notificación mediante Edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial (art. 4º R.G. 2210).

Por ello, conforme a lo dispuesto por los artículos 4º, 9º y 10 del Decreto Nº 618/97 y artículos 23 a 27, 42, 46, 72, 73 y 76 de la Ley 11.683, t.o. en 1978 y sus modificaciones, y 3º de la reglamentación vigente y 4º de la Resolución General Nº 2210.

EL JEFE DE LA DIVISION DETERMINACIONES DE OFICIO DE LA REGION RESISTENCIA DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS —DGI—
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Conferir vista a la contribuyente LAS PUERTAS S.R.L. de las actuaciones administrativas y de las impugnaciones o cargos formulados, para que en el término de quince (15) días hábiles conforme las liquidaciones practicadas o formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho.

ARTICULO 2º — Instruirle sumario de conformidad a lo dispuesto por los artículos 72 y 73 de la Ley 11.683, t.o. en 1978 y sus modificaciones, por las infracciones señaladas, acordando un plazo de quince (15) días para que comparezca ante la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS —DGI— a formular por escrito su descargo, presentando las pruebas que hagan a su derecho.

ARTICULO 3º — Dejar constancia a los fines del art. 26 de la Ley 11.683 t.o. en 1978 y sus modificaciones, del carácter parcial del presente procedimiento, que abarca sólo los aspectos a que se hace mención y en la medida en que los elementos tenidos en cuenta lo permitan.

ARTICULO 4º — En caso de no merecerle objeción a la Vista corrida, deberá conformar las liquidaciones practicadas las que surtirán, desde ese acto los mismos efectos que una Declaración Jurada para el contribuyente y de una determinación de oficio para el Fisco, debiendo ingresar el importe resultante dentro del término señalado, como así también los intereses resarcitorios a que se refiere el art. 42 de la Ley 11.683, t.o. en 1978 y sus modificaciones.

ARTICULO 5º — Disponer que la contestación a la Vista deberá ser entregada únicamente en dependencia de esta ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS —DGI—, sito en French 506, 3º Piso, de la ciudad de Resistencia, Capital de la Provincia del Chaco, en forma personal procediéndose de igual modo en relación a todas las presentaciones que se efectúen vinculadas al proceso iniciado dentro del horario de 7 a 13 horas.

ARTICULO 6º — La personería invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones.

ARTICULO 7º — Se emplaza a comunicar en esta Sede cualquier constitución de domicilio real o legal dentro del término de diez (10) días hábiles bajo apercibimiento de que las demás resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento quedarán notificadas automáticamente en French 506 de la ciudad de Resistencia, capital de la Provincia del Chaco, en días martes y viernes de 7 a 13 horas o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuera inhábil administrativo.

ARTICULO 8º — Notifíquese, por edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial y resérvese. — LUCIA LILIANA LENARDON, Jefe Div. Determinaciones de Oficio. — ZULEMA ALICIA SUAREZ a/c División Licitaciones y Contrataciones.

e. 12/1 Nº 213.695 v. 16/1/98